

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala. 2021-2024.

En la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, siendo las nueve horas con trece minutos del día 30 de junio del año dos mil veintitrés, se encuentran reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con el fin de celebrar la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo**, convocada por el Presidente Municipal Constitucional, **C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera**, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 35, fracción I y del numeral 41, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

El Presidente Municipal Constitucional, **C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera**, instruye en este momento al Secretario del Honorable Ayuntamiento, Lic. **Erick Miguel Morales Martínez**, dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ... 2.-... 3.- ...

4.- Presentación y aprobación de la Actualización del “Reglamento de Protección y Bienestar de Animales de Compañía en Ambiente Doméstico del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala”.

Para abundar el tema, hace uso de la voz el **Mtro. Amauri Salazar Hernández** quién manifiesta que este asunto fue presentado con anterioridad con la finalidad de que la normativa fuese revisada y en caso de existir alguna modificación, se plasmaría en la misma, toda vez que, el Reglamento propuesto en este Punto de Acuerdo, debe ser elaborado tomando en cuenta el marco jurídico actual aplicable.

Por lo tanto, al no haber más comentarios, ya que fue un tema que ya había sido analizado se llega al siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

El Presidente Municipal Constitucional, **C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera**, solicita a la **Síndico Municipal, Regidores y Presidentes de Comunidad** se sirvan manifestar de manera económica, su voluntad de aprobar el

“Reglamento de Protección y Bienestar Animales de Compañía en Ambiente Doméstico del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala”. Punto de acuerdo que es aprobado por unanimidad de votos.

Por lo tanto, el **C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera**, expresa:

Siendo las nueve horas con treinta y tres minutos del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, se da por terminada la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo. Gracias.

EL SUSCRITO LICENCIADO ERICK MIGUEL MORALES MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPULALPAN, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCION VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, DEL LIBRO DE CABILDOS Y OBRA EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO.- DOY FE.

CALPULALPAN, TLAXCALA, A TRES DE AGOSTO DE 2023.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

LIC. ERICK MIGUEL MORALES MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN AMBIENTE DOMÉSTICO DEL DEL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.
[Fundamento Legal]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º 6º y 14º de la Declaración Universal de los Derechos del Animal; 1º, 4º y 8º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-051-ZOO-1995 (Trato Humanitario en la Movilización de Animales); NOM-011-SSA2-2011 (Para la Prevención y Control de la Rabia Humana y en los perros y gatos); NOM-033-SAG/ZOO-2014 (Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres); NOM-012-ZOO-1993 (Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos); Título VII, Capítulo Único, párrafo segundo del artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 4º, 14º y 18º de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Tlaxcala; 1º, fracción III, 4, 5, fracción IX, 11, 12, 15 párrafo segundo, 18, 108, 145 párrafo segundo, 148, 166, 193 párrafo segundo y artículo sexto transitorio de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; Título Décimo Primero, Capítulo XX de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; 2, 3, 33, fracción I, 41, fracción III, 47, fracción II, inciso c), 49, 50, 51 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se expide el presente **Reglamento de Protección y Bienestar de Animales de Compañía en Ambiente Doméstico del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.**

Artículo 2.

[Objeto General del Reglamento]

El presente Reglamento de Protección y Bienestar de Animales de Compañía en Ambiente Doméstico del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal y tiene como objeto general:

- I.** Proteger a los perros y gatos, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo natural para su óptima salud;
- II.** Salvaguardar los comportamientos físicos naturales de los animales materia del presente Reglamento y de la Ley Estatal de la misma naturaleza,

asegurando la sanidad animal y la salud pública del municipio;

- III.** Fomentar y concientizar a la población en general, de que los animales son seres vivos susceptibles de cuidado, dependientes al control del ser humano, sujetándose a un régimen normativo de protección y bienestar;
- IV.** Imponer las sanciones correspondientes, a los tutores o responsables que tengan bajo su cuidado o vigilancia perros y gatos, que no hayan tomado las medidas necesarias para garantizar el bienestar de los mismos, incumpliendo las obligaciones establecidas en este Reglamento;
- V.** Sancionar actos de crueldad y maltrato a los animales de compañía;
- VI.** Fomentar la cultura de protección, tenencia responsable y bienestar animal; y
- VII.** Evitar la sobrepoblación de animales de compañía, privilegiando la esterilización y promoviendo la adopción.

Artículo 3.

[Aplicación del Reglamento]

La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Calpulalpan, a través de la **Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente**, la Coordinación de Protección Civil, la Dirección de Seguridad, Vialidad y Transporte y del Juez Cívico / Juez Municipal; teniendo como finalidad, establecer las acciones para garantizar el bienestar de todos los perros y gatos del Municipio, así como la prevención, control y vigilancia, ante los problemas derivados de la presencia de perros y gatos en el territorio municipal, fomentando en todo momento la protección, cuidado, tenencia responsable y bienestar de todas las especies que habitan en la jurisdicción territorial del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

Artículo 4.

[Objeto específico del Reglamento]

Los animales objeto de tutela, control y aprovechamiento de este Reglamento son los **perros y gatos** que se encuentren dentro del área

territorial del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

Artículo 5.
[Supletoriedad del Reglamento]

En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las demás disposiciones jurídicas aplicables, que favorezcan y garanticen el bienestar animal.

Artículo 6.
[Responsabilidad de alimentar adecuadamente a los Animales de Compañía]

Todo ciudadano tutor o responsable de perros y gatos, deberá procurar una disposición de agua y alimento adecuada para cada especie, de acuerdo a sus necesidades nutricionales correspondientes, dentro de su domicilio.

Artículo 7.
[Censo Poblacional de Animales de Compañía]
El Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala será el responsable de realizar un censo poblacional de animales de compañía sujetos a la posesión de las personas, por lo menos una vez por periodo de gobierno, así como el rastreo, identificación y reubicación de animales de compañía en situación de abandono periódicamente; en el cual se recabará información básica del animal, tales como especie, raza, sexo, edad, si esta esterilizado o no y estado de salud general.

Artículo 8.
[Entrega de Carnet al responsable o tutor de los Animales de Compañía]

En las campañas para realizar el censo que establece el artículo anterior, también se les informará a los tutores o responsables de animales, las obligaciones que deben cumplir de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, así como lo

establecido en el presente Reglamento; además, en el primer censo que se realice, se hará entrega a cada tutor o responsable de un Carnet (Certificado con fotografía de cuerpo completo del perro o gato), físico o digital según sea el caso, el cual acreditará la tutela de los perros y gatos que tiene bajo su tutela o resguardo.

Artículo 9.
[Contenido del Carnet]

El Carnet que se describe en el artículo anterior, será entregado de manera digital o en forma impresa a los tutores o responsables mayores de edad, el cual contendrá los datos básicos del animal que se recaben en el censo, los datos básicos del tutor o responsable, como nombre, edad, domicilio, así como el nombre, firma y sello de la Autoridad que lo expide, y será obligación del tutor o responsable conservar el documento para cualquier trámite o identificación del animal, ante las autoridades correspondientes.

Artículo 10.
[Glosario de Términos]

Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos ya definidos en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y de los ordenamientos aplicables, se consideran los siguientes:

- I. Abandono:** Acto por medio del cual, sin causa justificada, una persona incumple con la obligación de dar casa, alimento, cuidado, vacunas y demás labores análogas, a los animales a su custodia;
- II. Adopción de Animales de Compañía:** Es el proceso de asumir la responsabilidad de cuidado de un perro o un gato, que un tutor o responsable, previamente ha abandonado o dejado un refugio de animales, el cual se entregará esterilizado y vacunado contra la rabia sin costo alguno, entregando constancia de salud del animal, certificado de vacunación antirrábica, certificado de esterilización y el formato de adopción correspondiente;
- III. Albergue, refugio o asilo:** El Refugio Estatal de Bienestar Animal y los creados por los municipios, entendidos como los lugares o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo para animales;

- IV. Alojamiento/hogar temporal:** Lugar de mantenimiento provisional de animales;
- V. Agresión:** Acción por medio de la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión, etc.) en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto. También se considera agresión el producido de un animal hacia otro;
- VI. Amputación:** Corte o separación de alguna parte o extremidad del animal con justificación médica y bajo supervisión profesional;
- VII. Animal:** Ser vivo pluricelular con sistema nervioso desarrollado, que siente y se mueve voluntariamente o por instinto.
- VIII. Animal Abandonado:** Animal cuyo dueño ha realizado acciones que traen como consecuencia una renuncia u omisión a cumplir con la responsabilidad de cuidado, protección y alojamiento para con el animal, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, convirtiéndolo en responsabilidad de la Autoridad Estatal o Municipal del lugar donde se encuentre dicho animal;
- IX. Animal Adiestrado:** Animal al que se le ha capacitado, mediante un programa de entrenamiento para manipular su comportamiento con el objetivo de realizar actividades, de trabajo, deportivas, de terapia, de asistencia, vigilancia, protección, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas;
- X. Animal de Compañía:** Animal, que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales;
- XI. Animal Doméstico:** Especie cuya reproducción y crianza se ha llevado a cabo bajo el control del ser humano por muchas generaciones, y que ha sufrido cambios en su ciclo de vida, fisiológica y comportamiento.
- XII. Animal Feral:** Perro o gato que, al quedar fuera de control del ser humano, se tornan silvestres ya sea en áreas urbanas o rurales;
- XIII. Animal Perdido:** Aquel que, aun portando su identificación, circule o deambule sin persona que lo acompañe;
- XIV. Animal Potencialmente Peligroso:** Todo aquel que, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tienen capacidad de causar lesiones graves o la muerte a personas u otros animales.
- XV. Animal Silvestre:** Animal que subsiste sujeto a los procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran en cautiverio bajo posesión, cuidado o control directo del ser humano;
- XVI. Animal Sospechoso de Rabia:** Al que presenta sintomatología nerviosa tales como: cambios en el comportamiento, agresividad, irritabilidad, apatía, fobia, hidrofobia, salivación excesiva, dificultad para tragar, parálisis, entre otros;
- XVII. Asidero:** Instrumento similar a un tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro y se ajusta sin estrangularlo;
- XVIII. Asociación (es) Protectora (as) de Animales:** Asociaciones civiles de asistencia privada, no gubernamentales, legalmente constituidas dedicadas a la asistencia, protección y bienestar de los animales, particularmente de los considerados de compañía, fomentando la concientización te protección y tenencia responsable de los animales;
- XIX. Ayuntamiento:** Órgano colegiado de gobierno del Municipio de Calpulalpan,

Tlaxcala que tiene la máxima representación política, encargado de deliberar sobre las situaciones y hechos que se sometan a su decisión;

XX. Bienestar Animal.- Estado físico y mental de un animal en relación con el equilibrio de sus necesidades, es decir, el estado que el animal alcanza cuando se satisfacen sus necesidades físicas, fisiológicas, biológicas, de salud y de comportamiento frente a un cambio en su medio ambiente;

XXI. Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna Autoridad o por una Asociación Protectora de Animales para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de la población de perros y gatos; o para difundir la concientización entre la población para la protección, trato digno, tenencia responsable y respeto hacia los animales de compañía;

XXII. Captura de Animales: Acción de someter físicamente a cualquier perro o gato que deambule por la calle o que huya después de una agresión, o al ser retirado de un domicilio o lugar establecido, mediante métodos o técnicas autorizadas para tal efecto;

XXIII. Centro de Atención Canina y Felina Estatal: Establecimiento del sector público dependiente de la Secretaría de Salud o equivalente, que lleva a cabo actividades sanitarias tales como la vacunación antirrábica, observación de animales agresores, extracción de encéfalos para la prevención y control de la rabia, esterilización quirúrgica de perros y gatos, ingreso de animales retirados en vía pública o de un domicilio, resguardo de perros sospechosos a padecer rabia; para prevenir, evitar o controlar riesgos a la salud de la población y manejar de manera ética y responsable a los perros y gatos, debiendo para ello dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

XXIV. Centro de Atención Canina y Felina Municipal: Establecimiento de servicio público que lleva a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su sacrificio; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública que no son reclamados por sus dueños, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud;

XXV. Censo: Recuento de perros y gatos que conforman una población estadística, definida como un conjunto de elementos de referencia sobre el que se realizan observaciones, para obtener mediciones del número total de animales de compañía, mediante diversas técnicas de recuento y se realiza cada periodo de gobierno;

XXVI. Clave de Registro Única de Animales de Compañía (CRUAC): Registro gratuito que se podrá realizar ante las autoridades municipales o estatales, en el cual constarán los datos de identificación de las personas físicas y morales que posean un animal de compañía;

XXVII. Condición o estado de salud del animal: Son las características físicas de los perros y gatos a evaluar por un médico veterinario zootecnista, a fin de determinar si se encuentran sanos o son sospechosos de padecer alguna enfermedad y que por estudios de laboratorio resulten ser positivos o negativos al diagnóstico de enfermedades zoonóticas que representan un riesgo sanitario;

- XXVIII. Control:** La aplicación del conjunto de medidas sanitarias para disminuir la incidencia de casos de rabia en perros y gatos, lesiones a la población y otras zoonosis de interés en salud pública transmitidas por estos animales;
- XXIX. Coordinación de Bienestar Animal:** Órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- XXX. Entrega Voluntaria de Animales:** Actividad que llevan a cabo los tutores o responsables de animales de compañía, que consiste en cederlos de manera voluntaria a las autoridades de los centros de atención animal para su posterior sacrificio humanitario;
- XXXI. Epizootia:** Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con frecuencia mayor a la habitual;
- XXXII. Esterilización de Animales:** Procedimiento quirúrgico realizado por médico veterinario zootecnista bajo un plano anestésico profundo, para incapacitar de manera definitiva los órganos reproductores de los animales de compañía para impedir de forma permanente su reproducción;
- XXXIII. Eutanasia (Sacrificio):** Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, que, por medio de la administración de agentes químicos, induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardio respiratorio, sin producirles dolor, con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;
- XXXIV. Hacinamiento:** Acumulación de individuos o de animales en un mismo lugar, el cual no se encuentra físicamente adecuado para albergarlos de tal manera que, esas personas o animales que vivan bajo las mencionadas condiciones, se verán afectadas no solo por la imposibilidad de moverse libremente o compartir un espacio reducido; sino también la afectación a la salud por las condiciones higiénicas no recomendables propias de este fenómeno;
- XXXV. Insensibilización:** Acto a través del cual se provoca en el animal la pérdida temporal de conciencia previo a causarle la muerte;
- XXXVI. Ley:** Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.
- XXXVII. Ley General:** Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XXXVIII. Maltrato Animal:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede causar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poniendo en peligro su vida o afectando gravemente su salud;
- XXXIX. Manejo Responsable:** Conjunto de prácticas realizadas por el personal responsable del acopio de animales, con la finalidad de disminuir la ansiedad, sufrimiento, traumatismos y dolor en los perros y gatos ocasionados a partir de ser retirados, hasta su embarque, traslado, desembarque, confinamiento, estancia, sujeción y sacrificio, garantizando en este periodo, se encuentren libres de hambre y sed, resguardados de las inclemencias del clima, en espacios suficientes y adecuados a su especie, además de mantener un respeto propio a éstos;
- XL. Necesidad Biológica:** Un requerimiento esencial del animal cuya satisfacción le permite sobrevivir y mantenerse en estado de bienestar;
- XLI. Observación Clínica:** Observación de animales a partir de una agresión, para mantener en cautiverio, por espacio de diez (10) días, a cualquier animal sospechoso o que haya atacado

a una persona, con o sin causa aparente, con el fin de identificar signos de rabia u otra enfermedad específica, proporcionándole a diario alimento y acceso permanente a agua limpia;

XLII. ONG o Asociaciones Civiles:

Organismos No Gubernamentales, constituidos de forma privada, independientes sin fines de lucro, formalmente conformadas, autogobernables y con personal voluntario que tienen por objetivo atender necesidades sociales;

XLIII. Pelea de Perros: Evento público o privado, en que se enfrentan perros con características específicas, generando crueldad entre ellos;

XLIV. Personal Capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades están respaldadas por la autorización expedida por Autoridad Competente;

XLV. Población Usuaria de los Servicios Médicos Veterinarios: A los responsables o tutores que acudan a solicitar los Servicios Médicos Veterinarios para sus animales;

XLVI. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente que realiza visitas de inspección para vigilar y evaluar el trato ético, digno y humanitario en los animales, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVII. Profesional de la Medicina Veterinaria: Profesional médico, cuya práctica laboral se basa en diagnosticar, tratar y prevenir enfermedades y trastornos en animales, quien desempeña un papel fundamental en el mantenimiento del bienestar animal, tratando enfermedades o afecciones de origen reproductivo, neurológico, motor y, en general, de cualquier tipo;

XLVIII. Programa Reproductivo: Conjunto de acciones y procedimientos destinados a controlar la reproducción de animales;

XLIX. Protección Animal: Todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud, hábitat y buen cuidado.

L. Rabia: Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central, que es transmitida por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado en condiciones de laboratorio;

LI. Raza: Cada uno de los grupos en que subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia;

LII. Retiro de un perro o gato: Retención en vía pública o en un domicilio sin violencia, de un perro o gato enfermo o moribundo o previa denuncia ciudadana por agresión con intención o no de los animales, con verificación del caso;

LIII. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;

LIV. Sufrimiento: Estado mental negativo del animal, que ocasiona una respuesta insuficiente para adaptarse al estímulo que lo provoca, poniendo en riesgo su bienestar;

LV. Tenencia Responsable: Son todos los cuidados, responsabilidad y compromisos que conlleva tener un animal de compañía, para que esta viva en armonía y con bienestar;

LVI. Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión, crianza, captura, traslado, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

LVII. UMPMA: Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente.

LVIII. Vacunación.- Administración de antígenos a un ser humano o a un animal, en la dosis que corresponda y con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad, a niveles protectores;

LIX. Zoonosis.- Enfermedades que de una manera natural se transmiten de animales vertebrados al hombre y viceversa, bien sea directamente o a través del medio ambiente, incluidos reservorios y vectores.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA

Artículo 11.

[Facultad para suscribir convenios con dependencias estatales]

El Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Estado, a través de la Secretaría de Impulso Agropecuario o de la Secretaría de Salud, O.P.D. Salud Tlaxcala y a través de la Autoridad Estatal correspondiente, en materia de Bienestar Animal con el objeto de que asuman las facultades del Estado, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.

[Facultad para suscribir convenios con otros municipios]

El Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con otros municipios con el propósito de atender y resolver problemas de Protección y Bienestar Animal comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que para tal efecto determinen.

Artículo 13.

[Facultad para suscribir convenios con Asociaciones Protectoras de Animales]

El Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con Asociaciones Protectoras de

Animales legalmente constituidas, con el objeto de garantizar el bienestar de los animales, coadyuvando con las obligaciones de las Autoridades Municipales, sujetándose a las bases de los artículos 13 y 14 de la Ley Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 14.

[Obligación de cumplimiento de las disposiciones del Reglamento]

Las Autoridades Municipales quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dentro de la demarcación territorial y respetando en todo caso las disposiciones contenidas en las demás leyes, normas oficiales y ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, podrán en cualquier momento solicitar el apoyo e intervención del Gobierno del Estado para la ejecución de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 15.

[Facultades del Ayuntamiento dentro del Reglamento]

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala en el marco de su competencia, las siguientes facultades:

- I.** La formulación, conducción y evaluación de la Política Municipal de Bienestar Animal;
- II.** Implementar el Reglamento Municipal en materia de bienestar animal;
- III.** Promover, fomentar, organizar, regular, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades y acciones en materia de bienestar de los animales de compañía;
- IV.** Tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de perros, gatos u otros animales que deambulen sin dueño aparente, sin placa de identidad y vacunación antirrábica;
- V.** Regular y vigilar la operación de los establecimientos de alojamiento u

- hogares temporales, así como de los albergues, refugios o asilos;
- VI.** Imponer las sanciones correspondientes, establecidas en el Título Octavo, Capítulo IV de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, a los dueños, encargados del cuidado o representantes legales que tengan bajo su vigilancia o cuidado, animales, alojados en albergues, refugios o asilos, en caso de incumplimiento o negligencia de las obligaciones establecidas en la referida Ley, para con los animales;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), en las materias relacionadas con el manejo de animales, de acuerdo con su competencia;
- VIII.** Promover la participación de la sociedad en materia de Bienestar Animal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;
- IX.** Colaborar con la Federación y con el Estado, para establecer reservas de la fauna silvestre que correspondan a su jurisdicción;
- X.** Dar aviso a la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, en caso de tener conocimiento fundado que se ha presentado en su territorio alguna epizootia;
- XI.** Difundir los acuerdos que tome el Ayuntamiento, respecto de las medidas que se adopten para la correcta aplicación de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;
- XII.** Controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y bienestar de las personas o sus bienes;
- XIII.** Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del Centro de Atención Canina y Felina Municipal que se determine para tal efecto; el cual deberá contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, se encuentren dentro del mismo; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;
- XIV.** Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar convenios de trabajo con el Estado, para llevar a cabo campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, en el que el Municipio proporcione profesionales de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, instrumental quirúrgico y material necesario; así como lugares exprefeso para la realización de estas;
- XV.** La regulación y estricta vigilancia del cumplimiento de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, respecto a las actividades de los establecimientos mercantiles, veterinarias, tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como de cualquier otro lugar en donde se realice la compraventa de animales, sin menoscabo de las atribuciones expresamente conferidas a la federación;
- XVI.** Imponer las sanciones correspondientes, establecidas en el Título Octavo, Capítulo IV de la multicitada Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, a los dueños de los comercios fijos, o a los comerciantes ambulantes que exhiban a los animales para su venta, sin tomar las medidas necesarias que garanticen su bienestar incumpliendo las obligaciones establecidas en referida Ley, para con los animales;
- XVII.** Imponer las sanciones correspondientes, establecidas en el Título Octavo, Capítulo IV de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, a los tutores o

- responsables que tengan bajo su cuidado o vigilancia animales de compañía, de producción, que no hayan tomado las medidas necesarias para garantizar el bienestar de los animales, incumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley antes citada, previa denuncia, y agotado el procedimiento que establece la misma Ley en comento y, en su caso, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes dentro del Municipio;
- XVIII.** Celebrar convenios de concertación con los sectores público, social y privado con el objeto de coadyuvar con el cumplimiento del presente Reglamento;
- XIX.** Retirar de la vía pública a los animales muertos;
- XX.** Realizar campañas informativas y de concientización para la población en general, fomentando la tenencia responsable de animales de compañía;
- XXI.** Aplicar las medidas de seguridad y sanciones que establece este Reglamento;
- XXII.** Celebrar campañas de captura de perros y gatos en situación de abandono con el apoyo del sector público como privado, con el fin de ser reubicados en albergues o refugios, anteponiendo la protección y bienestar animal sobre la eutanasia (sacrificio);
- XXIII.** Realizar campañas para censar animales de compañía y silvestres protegidos por las leyes en la materia, que se encuentren en su jurisdicción; estableciendo programas, para que los tutores o responsables los registren y cuenten con un carnet que les acredite dicha personalidad, así como para informarles, de las obligaciones que deben de cumplir, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y en el presente Reglamento.
- XXIV.** Coadyuvar con grupos, asociaciones, organizaciones, escuelas y universidades a fines, para fomentar la tenencia responsable y protección de los animales de compañía, permitiendo el desarrollo de actividades de registro, reconocimiento, difusión y eventos, brindando el apoyo necesario para llevar a cabo dichos fines, impulsando la cultura dentro de la población;
- XXV.** Fomentar el trato digno y respetuoso a los animales, garantizando en todo momento su bienestar;
- XXVI.** Llevar a cabo el registro municipal de tutores o responsables de animales;
- XXVII.** Vigilar, supervisar, orientar a todos aquellos albergues, refugios y establecimientos particulares que se dediquen al manejo de perros y gatos con el fin de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente Reglamento; y
- XXVIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia, así como las que establezca el presente Reglamento.
- Artículo 16.**
[Obligaciones y Facultades de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente o equivalente]
 Son obligaciones y facultades de la **Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente o equivalente:**
- I.** Atender operativamente las denuncias y demás violaciones al presente Reglamento;
- II.** Realizar las visitas de verificación y emitir la resolución o determinación correspondiente;
- III.** Coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal para realizar acciones tendientes a prevenir y controlar la rabia y demás problemas de salud pública municipal, ocasionada por la presencia de perros y gatos dentro del municipio.

- IV. Concertar con los sectores social y privado, las acciones señaladas en la fracción anterior;
- V. Elaborar un padrón que contenga a los Médicos Veterinarios Zootecnistas con cédula profesional, que desarrollen actividades dentro del municipio;
- VI. Llevar y actualizar periódicamente el registro municipal de perros y gatos en el municipio de acuerdo lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento;
- VII. Vigilar la aplicación de este Reglamento, y remitir ante la o el Juez Municipal o Juez Cívico a todas aquellas personas que lo contravengan, para imponer según corresponda, las sanciones a los infractores;
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal cuando se requiera para la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento;
- IX. Diseñar y difundir en el municipio programas educativos y de concientización, para la prevención y control de los problemas de salud pública municipal, relativas a la tenencia de perros y gatos, que fomenten el bienestar de éstos;
- X. Orientar a la ciudadanía que así lo solicite, sobre las medidas preventivas para el buen estado de salud de sus animales de compañía;
- XI. Realizar visitas domiciliarias para la verificación del cumplimiento del presente Reglamento;
- XII. Entregar cuando le sea solicitado el formato de Contrato de Adopción, a aquellas personas señaladas en el Artículo 60 del presente Reglamento;
- XIII. Brindar el asesoramiento y capacitación correspondiente, para dar seguimiento respecto al protocolo de Adopción; a

todas aquellas personas que entreguen animales de compañía;

- XIV. Avisar a las autoridades correspondientes, la posible comisión de uno o varios delitos, en la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento u otras normativas aplicables;
- XV. Las demás en materia de su competencia que indique el Honorable Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 17.

[Condiciones a las que se sujetará la Política de Bienestar Animal]

De acuerdo al contenido del artículo 19 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, la formulación y conducción de la Política de Bienestar Animal, se sujetará a las condiciones siguientes:

- I. Los animales son seres vivos capaces de sufrir, sentir dolor, y padecer estrés, por lo cual, tienen derecho a vivir y ser respetados;
- II. Cualquier persona física o moral que tenga bajo su posesión, cuidado o control directo un animal, cualquiera que sea su especie, tiene la obligación de garantizar su bienestar de conformidad con lo establecido por la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento;
- III. Ninguna persona, podrá ser obligada o coaccionada a generar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de ningún animal;
- IV. Las personas que poseen animales, están obligadas a cuidarlos y protegerlos, a brindarles alojamiento adecuado y permanente a sus necesidades biológicas;
- V. Las personas que poseen animales están obligadas a respetar que la duración de vida de éstos, sea conforme a su

longevidad natural, salvo que el animal sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;

VI. El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar; y

VII. Toda persona física o moral que tenga bajo su responsabilidad o cargo animales, tiene la obligación de proporcionar a las autoridades competentes establecidas por la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento, la información que le sea requerida.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS TUTORES Y/O RESPONSABLES
DE PERROS Y GATOS
(ANIMALES DE COMPAÑÍA)**

Artículo 18.

[Obligaciones de los tutores y/o responsables de Animales de Compañía]

La tenencia de animales de compañía, queda condicionada a su especie, tamaño y raza, respecto a su alojamiento, al espacio, medidas higiénicas y a las necesidades de conducta de cada especie y raza, para así garantizar la sanidad pública del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. Para cumplir lo anterior, se deberán observar las siguientes circunstancias:

I. Proporcionarle albergue bajo las siguientes circunstancias:

a. Que lo proteja de las condiciones extremas de radiación solar, viento y lluvia, proveyéndole de un área cubierta permanente;

b. Deberá contar con espacios que permitan su movilidad. En el caso de los perros los espacios no exclusivos, pero si disponibles para este fin deberán ajustarse a las siguientes medidas:

1. Para las razas grandes: deberán contar con un espacio mínimo de treinta metros cuadrados (30 m²) por cada animal;

2. Para razas medianas: deberán contar con espacio mínimo de dieciséis metros cuadrados (16 m²) por animal; y

3. Para razas pequeñas: deberán contar con espacio mínimo de ocho metros cuadrados (8m²) por animal.

El espacio a que se refiere este inciso será determinado por el responsable del animal y podrá incluir todo el predio en el que forma habitual pertenezca el mismo animal.

c. El área de hábitat asignada al animal deberá de contar con cerco o barda perimetral con las siguientes características:

1. Contar con una altura tal que impida que el animal pueda escapar;

2. Las puertas, barandales o rejas del cerco o barda deberán tener la misma altura de éstos;

3. No deberá haber espacios por los cuales el animal pueda sacar el hocico o alguna extremidad a la vía pública.

d. El animal deberá permanecer dentro del terreno en el que se encuentre su estancia; el dueño deberá tomar las medidas necesarias para que no salga a la vía pública, ni ponga en riesgo la seguridad y bienestar de las personas u otros animales.

II. Dar un trato digno al animal y evitarle todo tipo de sufrimiento o estrés y en su momento brindarle la atención clínica veterinaria adecuada, así como proveerle de agua y alimento suficiente de acuerdo a su tamaño y raza;

III. Cuando transiten en vía pública o los lleven a pasear, deberán hacerlo con collar, pechera y correa/cadena o cualquier otro medio físico que garantice el correcto manejo del animal y en manos de su tutor o

responsable. El perro potencialmente peligroso deberá llevar puesto bozal;

- IV. Cuando transiten en vía pública o los lleven a pasear, deberán llevar una bolsa o algún otro aditamento para recoger el excremento de sus perros o gatos y depositarlos en los contenedores de basura;
- V. Alimentarlos, vacunarlos oportuna y sistemáticamente con vacunas de acuerdo a su edad cronológica contra toda enfermedad transmisible, así como sus respectivos refuerzos anuales; deberán ser desparasitados interna y externamente, bajo la supervisión u orientación de un M.V.Z. con título y cédula profesional; y
- VI. Tener con especial cuidado el Carnet que acredite ser el tutor o responsable, en el cual tendrá también la información sobre la vacunación del animal, manteniendo al corriente la aplicación de vacunas y para en su caso, presentarlo ante las autoridades correspondientes.

Artículo 19.

[Sujeción preventiva del animal]

Cuando un animal requiera de un amarre por seguridad de las personas u otros animales, deberá hacerse con collares, pecheras u otros accesorios exclusivos para ello, evitando en todo momento ocasionar heridas o estrangulamiento. El implemento deberá verificarse constantemente en cuanto a su estado físico mientras el animal se encuentre alimentando o descansando, permitiéndole beber agua o ejercitándose. La longitud de la correa con que se amarre al perro no podrá ser menos a dos metros y medio (2.5 mts), y en ningún caso deberá permanecer atado por más de doce (12) horas continuas.

Artículo 20.

[Responsabilidad del tutor o responsable del animal a su cuidado]

Todo tutor o responsable de algún animal que cause daños o lesiones a personas, a otros animales o cosas, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, así como en las leyes civiles o penales correspondientes.

Artículo 21.

[Destino final de un animal capturado]

Ningún tutor o responsable de algún animal agresivo, permitirá que se encuentre suelto sobre las banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos, de lo contrario, el animal será capturado y remitido al Centro de Atención Canina y Felina Estatal o Municipal, para que permanezca durante un periodo de 72 horas; si en ese término el animal no ha sido reclamado será dado en adopción o en resguardo a una Asociación Protectora de Animales legalmente constituida, ponderando la adopción, si en ese lapso de tiempo no ha sido solicitado en adopción, se le dará el fin que el encargado del Centro de Atención Canina y Felina Estatal o Municipal estime conveniente.

Artículo 22.

[Sanción al tutor o responsable del animal capturado]

Si el tutor o responsable del animal capturado es identificado por señalamiento directo de tercero o por reconocimiento tácito, éste será multado de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, independientemente de que solicite su devolución o autorice que permanezca en el Centro de Atención Canina y Felina Estatal o Municipal según sea el caso, para su posible adopción o sacrificio, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 23.

[Restricciones o Prohibiciones del tutor o responsable de los animales de compañía]

Todos los tutores o responsables de algún animal dentro del territorio del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, tienen estrictamente prohibido:

- I. Incitar a la agresión a los animales entre ellos, como en contra de una persona;
- II. Realizar peleas clandestinas de perros;
- III. Lastimarlos, dañarlos o generarles cualquier tipo de sufrimiento;
- IV. Mantenerlos en hacinamiento y no cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; y
- V. La venta de perros y gatos en mercados, vía pública, veterinarias, tiendas y expendios, ferias, exposiciones o a orilla

de las carreteras del municipio, sin el permiso correspondiente.

Artículo 24.

[Registro Gratuito de Animales de Compañía]

Los tutores o responsables de animales de compañía, tendrán la obligación de realizar el registro gratuito de éstos ante la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente de Calpulalpan, Tlaxcala o ante la Coordinación de Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala, mediante las vías o canales que ésta última establezca, durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, de esterilización o de registro que lleven a cabo las autoridades del Estado de Tlaxcala o el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

Artículo 25.

[El Registro Municipal de Tutores Irresponsables de Animales]

A todo tutor o responsable de un animal de compañía, que haya sido sancionado y ésta se haya calificado como grave o muy grave, quedarán en el Registro Municipal de Tutores Irresponsables de Animales, con la finalidad de que dichas personas no puedan adoptar o en su caso adquirir otro animal de compañía, por lo menos en un término de dos años a partir de la fecha de la sanción.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS LUGARES, ESTABLECIMIENTOS, ALBERGUES O REFUGIOS DESTINADOS AL CUIDADO TEMPORAL DE ANIMALES

Artículo 26.

[Supervisión y Vigilancia de las instalaciones de los albergues de animales]

La Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente o equivalente, con apoyo de la Coordinación de Protección Civil; en el ámbito de sus respectivas competencias, en todo momento podrán vigilar y supervisar las instalaciones de los albergues de animales de compañía y silvestres, tales como instalaciones para criaderos de animales de compañía, cuarentenas, consultorios, clínicas veterinarias, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento, el Centro de Atención Canina y Felina Municipal, así como refugios,

albergues y asilos de animales de compañía para el exacto cumplimiento de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.

Artículo 27.

[Responsables de los establecimientos, albergues o refugios destinados al cuidado temporal de los animales de compañía]

Los lugares, establecimientos, albergues o refugios destinados al cuidado temporal de animales de compañía deberán tener una persona que fungirá como responsable del establecimiento, así como el personal necesario para poder garantizar en todo momento su bienestar, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, durante el tiempo que los animales permanezcan bajo su cuidado.

Artículo 28.

[Finalidad de los establecimientos, albergues o refugios destinados al cuidado temporal de los animales de compañía]

Los lugares, establecimientos, albergues o refugios destinados al cuidado temporal de animales, tendrán como finalidad:

- I.** Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de tutor o responsable; proporcionándoles las condiciones adecuadas tales como alimentación, limpieza y defensa de bienestar de los animales;
- II.** Promover la adopción de los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia para que los acojan y les den una vida decorosa;
- III.** Emplear los medios de comunicación idóneos para difundir a la población la información sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma responsabilidad que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales;
- IV.** Establecer protocolos de adopción de todos y cada uno de los animales que sean adoptados, instaurando un estricto seguimiento, hasta la integración total del

animal de compañía con la familia adoptante; y

- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29.

[Manejo adecuado de los animales de compañía en los establecimientos, albergues o refugios destinados a su cuidado temporal]

El personal responsable del manejo, cuidado y mantenimiento de los animales en los establecimientos mencionados en el artículo anterior, deberán contar con experiencia suficiente y comprobable, de la especie bajo su cuidado, de manera que les permita identificar las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento de los animales sanos y enfermos, para que puedan atenderlas y satisfacerlas.

Artículo 30.

[Supervisión del MVZ en los establecimientos, albergues o refugios destinados al cuidado temporal de los animales de compañía]

Los animales que se encuentren en establecimientos temporales, deberán estar supervisados y recibir atención por parte de un Médico Veterinario Zootecnista con título y cédula profesional, con experiencia en las especies que se mantienen y atienden.

Artículo 31.

[Requisitos para la autorización de establecimientos, albergues o refugios destinados al cuidado temporal de los animales de compañía]

Los lugares, establecimientos, albergues o refugios destinados al cuidado temporal de animales de compañía, deberán ser autorizados por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente o equivalente, como requisito imprescindible para su funcionamiento y cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un libro interno de registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él, dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades competentes, siempre que éstas lo requieran;

- II. Asentar en el libro interno de registro el certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento de su ingreso;

- III. El encargado vigilará el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que un médico veterinario zootecnista determine su estado sanitario;

- IV. Dispondrán de un servicio médico-veterinario rutinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el profesional de la medicina veterinaria con título y cédula profesional del centro dictamine su estado sanitario;

- V. El servicio veterinario vigilará que los animales se adapten a su nueva situación, reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas en cada caso;

- VI. Los responsables de estos establecimientos o instalaciones similares procurarán tomar medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno;

- VII. Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, locomoción, descanso, defecación/micción y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse, acicalarse, voltearse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo; y

VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Todo establecimiento para el cuidado de animales deberá tener un sistema de registro con las observaciones diarias del personal responsable de los animales, en el que se incluyan el estado de salud.

Los albergues y establecimientos afines, deberán evitar el confinamiento individual prolongado de animales en jaulas, patios, o en cualquier otro lugar, que provoquen aislamiento.

En caso de que el bienestar, la salud y desarrollo de los animales en el albergue o establecimiento a fin, se comprometa por sobrepoblación, se deberá buscar la reubicación de éstos.

Artículo 32.

[Revisión de los animales de compañía en los establecimientos, albergues o refugios a cargo de un MVZ]

En los casos específicos de albergues o refugios, éstos deberán contar con un Médico Veterinario Zootecnista que revise a todos los animales que están bajo el cuidado y/o resguardo de los responsables de dichos lugares, desde el momento de su ingreso, hasta la entrega en adopción a particulares.

Artículo 33.

[Características de los lugares de cuidado y mantenimiento temporal de animales de compañía]

El diseño y la construcción de los lugares de cuidado y mantenimiento temporal de animales, deberán permitir el examen veterinario y la contención de los animales, incluyendo la separación de algún espécimen del grupo. Asimismo, los animales deberán estar separados dependiendo de su sexo, edad, condición y de acuerdo a su etapa reproductiva y nunca en condiciones de hacinamiento que propicien peleas entre los animales.

Artículo 34.

[Tratamiento para animales hembras en estado de gravidez o en periodo de lactancia]

Las hembras en avanzado estado de gravidez o en periodo de lactancia deberán mantenerse en instalaciones individuales acompañadas por sus crías, por lo menos por 30 días naturales.

Artículo 35.

[Medidas de los espacios mínimos de confinamiento para descanso]

Los espacios mínimos de confinamiento para descanso serán de:

- I.** Tallas pequeñas o mini: un metro cuadrado (1 m²).
- II.** Tallas medianas: uno punto cinco metros cuadrados (1.5 m²).
- III.** Tallas grandes: dos metros cuadrados (2 m²).
- IV.** Tallas gigantes: tres metros cuadrados (3 m²).

Tendrán que observar lo dispuesto en este artículo, aquellos lugares, establecimientos, albergues o refugios destinados al cuidado temporal de animales, así como las veterinarias o lugares donde se exhiban animales para su venta.

Las áreas enlistadas en este artículo, serán única y exclusivamente para el resguardo de las inclemencias climatológicas durante el descanso de animales de compañía, dichas áreas deberán contar con suministro de agua permanente y alimentación en caso de estar cerradas; los animales no podrán permanecer un lapso mayor a doce horas de dichas áreas.

Se deberá tomar en consideración para el espacio común o de recreación un máximo de tres ejemplares de diversos tamaños por cada cuatro metros cuadrados (4 m²), a excepción de las tallas grandes y gigantes.

Artículo 36.

[Medidas para prevenir la sobrepoblación en establecimientos de cuidado de animales de compañía]

El responsable de los establecimientos para el cuidado y mantenimiento temporal de los animales de compañía, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar la sobrepoblación. En caso de que el bienestar y la salud de los animales se comprometan por sobrepoblación, en refugios, albergues y asilos, se deberá buscar la reubicación de aquellos.

Artículo 37.**[Evaluación previa de los animales de compañía antes de ingresar a los refugios o albergues]**

Los perros y gatos (animales de compañía) a su llegada a los refugios o albergues, deberán ser sometidos a una evaluación por un Médico Veterinario Zootecnista, con el objetivo de decidir su destino el cual podrá ser la reubicación con una familia, la permanencia temporal en el asilo, refugio o albergue, o la muerte sin dolor ni sufrimiento. Todos los animales que permanezcan en el refugio o albergue o sean reubicados con una familia, deberán ser esterilizados, sin excepción alguna.

Artículo 38.**[Equipo para prevenir un plan de contingencias de animales agresivos o peligrosos]**

Los establecimientos para el cuidado y mantenimiento temporal de animales deberán contar con tranquilizantes, equipo y personal capacitado para la sujeción y control de animales agresivos o potencialmente peligrosos, así como para la implementación de un plan de contingencias.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA Y
FELINA MUNICIPAL**

Artículo 39.**[Descripción General del Centro de Atención Canina y Felina Municipal]**

El Centro de Atención Canina y Felina Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, será el área dependiente del Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente de Calpulalpan, Tlaxcala, que llevará a cabo las acciones que expresamente señale el presente Reglamento. la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, su Reglamento y las demás relativas y aplicables a la materia; sin contravenir las facultades del Centro de Atención Canina y Felina Estatal.

Artículo 40.**[Contenido del Manual de Procedimientos del Centro de Atención Canina y Felina Municipal]**

El Centro de Atención Canina y Felina Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, contará con un Manual de Procedimientos específico que señale la forma

de llevar a cabo las actividades sanitarias que desarrolla, acorde a la normatividad en la materia y que deberá incluir:

- I. Vacunación Antirrábica canina y felina;
- II. Esterilización quirúrgica de perros y gatos;
- III. Ingreso de animales retirados de la vía pública o de un domicilio;
- IV. Prevención de enfermedades zoonóticas vinculadas con la salud humana;
- V. Observación clínica de perros y gatos sospechosos a padecer rabia;
- VI. Sacrificio, y
- VII. Extracción de encéfalos para el caso de los animales enfermos sospechosos a padecer rabia; así como para llevar a cabo el monitoreo de la circulación del virus de la rabia.

Artículo 41.**[Atención de quejas ciudadanas]**

El Centro de Atención Canina y Felina Municipal deberá atender de manera gratuita, dentro del horario establecido para ello, las quejas ciudadanas; las cuales pueden hacer referencia a posibles riesgos sanitarios para la población.

Artículo 42.**[Reportes de Información a otras instancias]**

El Centro de Atención Canina y Felina Municipal, deberá reportar cuando se le requiera, sus actividades en los sistemas de información que el Centro de Atención Canina y Felina Estatal, la Secretaría de Salud y el O.P.D. Salud de Tlaxcala, implementen para tal fin, las cuales deberán ser acordes a su programa operativo anual, con el fin de proporcionar información para la evaluación de su desempeño y ésta sea accesible en los términos y condiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 43.**[Confinamiento de los perros y gatos remitidos al Centro de Atención Canina y Felina Municipal]**

Los perros y gatos remitidos al Centro de Atención Canina y Felina Municipal, para su observación, o en los sospechosos de padecer rabia, que fueron retirados de un domicilio o de la vía pública como respuesta a una denuncia; serán confinados en jaulas unitarias, para posteriormente ser trasladados de inmediato al Centro de Atención Canina y Felina Estatal para su resguardo y atención.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RETIRO DE PERROS Y GATOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44.

[Retiro de perros y gatos de la vía pública]

El retiro de perros y gatos de la vía pública o de un domicilio procederá cuando: sean fuente de infección en el caso de zoonosis, cuando se compruebe la agresión sin provocación, por condiciones de hacinamiento, negligencia o falta de cuidado, derivada de una denuncia pública.

También procederá el retiro si se encuentran lesionados o enfermos graves, ya sea por un daño externo o interno alterando las funciones vitales de esos animales; trasladándolos a los centros de atención canina y felina estatal o municipal según sea el caso.

Los animales retirados por agresión, previa denuncia, deben ser identificados y registrados inicialmente en la bitácora de recorrido del vehículo de carga para ser resguardados en las instalaciones del Centro de Atención Canina y Felina Estatal o Municipal y registrados de manera nominal a su ingreso, colocando en jaulas individuales a hembras en celo, hembras amamantando, cachorros y gatos. En caso de extrema urgencia, el personal del Centro de Atención Canina y Felina Municipal procederá al retiro de los animales antes mencionados y deberá ponerlos inmediatamente a disposición del Centro de Atención Canina y Felina Estatal para su atención.

El personal responsable realizará el retiro de perros y gatos, observando lo dispuesto en la NOM-051 ZOO-1995, respecto al trato humanitario en la movilización de animales.

Artículo 45.

[Características de los vehículos de captura y contenedores]

La captura se realizará en un vehículo perfectamente identificado, que efectúe la captura de perros y gatos, previa denuncia ciudadana o por recorridos programados.

Los vehículos o contenedores estarán diseñados y contruidos de manera que:

- I. Los animales sean embarcados y desembarcados fácilmente;
- II. La ventilación sea de acuerdo con el clima y requerimientos de las especies animales de que se trate;
- III. Sean fáciles de limpiar;
- IV. Estén equipados con rampas portátiles o dispositivos de emergencia que permitan el desalojo rápido de los animales.

Durante todas las maniobras de movilización, la seguridad y comodidad con que se manejen y viajen los animales, son factores de atención prioritaria.

Artículo 46.

[Tiempo de Resguardo de perros y gatos y su trato en confinamiento]

El tiempo de resguardo de los perros y gatos en las instalaciones del Centro de Atención Canina y Felina Municipal, será de **cuarenta y ocho horas mínimo y de setenta y dos horas máximo**, de acuerdo a la capacidad de las instalaciones, plazo en el que el tutor o responsable deberá acudir a reclamarlo y procederá la devolución si cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y demás relativos aplicables.

El Centro de Atención Canina y Felina Municipal, se deberá sujetar a los principios de la política de bienestar animal referidos en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, por lo cual, durante el resguardo de los perros y gatos en sus instalaciones, se evitarán condiciones de hacinamiento, de forma permanente se les proporcionará alimentos concentrados, no caducos, adecuados a su especie y edad, así como

agua limpia y fresca ofrecida en recipientes adecuados.

Artículo 47.

[Devolución del perro o gato al tutor o responsable]

Si el perro o gato se encuentra aparentemente sano y su tutor o responsable lo reclama dentro de las setenta y dos horas establecidas, el animal será apartado del resto y deberá ser entregado a su tutor o responsable, quien deberá cumplir con lo que establezca el Reglamento de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y demás relativos aplicables.

Sin excepción alguna y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, el animal que sea devuelto, se entregará esterilizado, a menos que el tutor o responsable justifique que cuenta con el permiso emitido por autoridad correspondiente, para la reproducción y crianza como actividad común y propia del tutor o responsable del animal devuelto.

Artículo 48.

[Firma de la Carta Responsiva y la reincidencia]

La persona que acuda al Centro de Atención Canina y Felina Municipal a solicitar la devolución de un perro o gato, deberá firmar una carta responsiva, para su entrega, haciéndole saber que, si el animal es capturado nuevamente, se le sancionará como reincidente, de acuerdo al Título Octavo de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento; y una vez que pague la multa correspondiente, se le devolverá el animal.

Artículo 49.

[Traslado de perros y gatos sin reclamar al Refugio Estatal de Bienestar Animal]

Los perros o gatos que no hayan sido reclamados en el término que establece el artículo 66 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y que se encuentren en las instalaciones del Centro de Atención Canina y Felina Municipal, serán trasladados al Refugio Estatal de Bienestar Animal o equivalente, para su resguardo temporal y posible adopción, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 de la citada Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 50.

[Prohibición para comercializar a los animales ingresados al Centro de Atención Canina y Felina Municipal]

El Centro de Atención Canina y Felina Municipal, no podrá vender o intercambiar a ningún animal ingresado, ni en partes o sus derivados, ya sea que procedan de retiro en vía pública o hayan sido asegurados por autoridad competente.

Artículo 51.

[Retiro de animales de la vía pública, sospechosos de padecer rabia y su tiempo de resguardo]

En materia de observación de perros y gatos agresores o sospechosos de padecer rabia, el retiro de éstos de la vía pública, su ingreso al Centro de Atención Canina y Felina Estatal o Municipal, el tiempo de resguardo, los procedimientos y formalidades para adopción, así como la práctica de eutanasia (sacrificio), se realizará observando lo dispuesto en los artículos 52, 53, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA MATANZA, SACRIFICIO Y
EUTANASIA DE PERROS Y GATOS**

Artículo 52.

[Matanza y/o sacrificio, así como la eutanasia de perros y gatos]

La matanza y/o sacrificio, así como la eutanasia de los perros y gatos estará a cargo del Centro de Atención Canina y Felina Estatal y en casos específicos por su contraparte municipal; procederá bajo el único método autorizado por la NOM-033-SAG/ZOO-2014, dicho procedimiento se dará cuando los animales no sean reclamados por sus tutores o responsables en el término establecido en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, estén enfermos o lesionados de gravedad, situación que será determinada por un profesional de la Medicina Veterinaria, con título y cédula profesional.

Artículo 53.

[Sacrificio de los animales de compañía por motivo de agresiones reiteradas]

Todo perro o gato que haya agredido a una persona o a otro animal por más de dos (2) ocasiones en vía pública o espacio público, así como en un domicilio particular, será sacrificado,

para lo cual será remitido a las instalaciones del Centro de Atención Canina y Felina Estatal o Municipal según sea el caso; lo anterior dependiendo de la gravedad de las lesiones que haya causado a la persona o a otro animal, en caso de ser graves, el perro o gato será sacrificado al término de su observación obligatoria, siempre que no se contravenga lo establecido por la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento.

Artículo 54.

[Vigilancia epidemiológica por contacto con caso positivo al virus de la rabia]

Para los perros y gatos que hayan estado en contacto con un caso positivo al virus de la rabia o hayan agredido fuera o dentro de su domicilio, deberán permanecer en vigilancia epidemiológica durante diez (10) días en las instalaciones del Centro de Atención Canina y Felina Estatal o Municipal según sea el caso; o en el domicilio bajo la responsabilidad de un Médico Veterinario Zootecnista con título y cédula profesional; siempre que no se contravenga lo establecido por la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento.

Artículo 55.

[Campañas de captura de perros y gatos con motivo de prevención del virus de la rabia]

Ante la presencia de un caso positivo al virus de la Rabia u otra zoonosis, se realizarán campañas de captura de animales y serán remitidos al Centro de Atención Canina y Felina Estatal para su respectiva vigilancia y tratamiento.

Artículo 56.

[Instalación de un Cerco Sanitario para prevención del virus de la rabia]

En el caso de que ocurra el supuesto que señala el artículo anterior, se instalará un cerco sanitario según lo establecido en la Guía Técnica para la Atención de Foco Rápidos, para lo cual se convocará a las Asociaciones Protectoras de Animales, albergues, refugios y toda aquella persona dedicada al rescate de animales registrados en el municipio a participar en dicha actividad; siempre que no se contravenga lo establecido por la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento.

Artículo 57.

[Prohibición expresa para matar perros y gatos con otros métodos no autorizados]

Queda estrictamente prohibido matar perros y gatos por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía del animal; siempre que no se contravenga lo establecido por la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento, así como en el Código Penal del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 58.

[Sacrificio humanitario de un animal que se encuentre en vía pública por causas especiales]

Salvo por motivos de peligro inminente o para evitar el sufrimiento innecesario de un perro o gato, cuando se encuentre en la vía pública y no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado, podrá ser sacrificado humanitariamente, pero nunca en presencia de menores de edad.

Artículo 59.

[Entrega voluntaria del animal de compañía para sacrificio humanitario]

Los tutores o responsables de animales de compañía podrán entregarlos voluntariamente al Centro de Atención Canina y Felina Municipal o Estatal según sea el caso, bajo las siguientes circunstancias:

- I. El perro o gato que se encuentre enfermo sin posibilidad de mejora bajo tratamientos o procedimientos médicos. Lo anterior deberá ser sugerido por un Médico Veterinario Zootecnista con título y cédula profesional;
- II. Constituya un riesgo grave para la integridad de las personas y de otros animales; y
- III. Represente un riesgo para la salud de personas y de otros animales.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA ADOPCIÓN DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA**

Artículo 60.

[Personas físicas o morales facultados para dar en adopción animales de compañía]

Darán en adopción animales de compañía:

- I. Rescatistas independientes;
- II. Asociaciones Protectoras de Animales debidamente reconocidas;
- III. Albergues o refugios de animales de compañía;
- IV. Asociaciones legalmente constituidas que tengan por objeto el cuidado de animales;
- V. Médicos Veterinarios Zootecnistas locales; y
- VI. Tutores o responsables de los animales de compañía, que justifiquen la causa o motivo de separación.

Artículo 61.

[Entrega del animal de compañía esterilizado y vacunado, anexando Carnet correspondiente]

Quien dé en adopción animales de compañía, estará obligado a entregarlo esterilizado y vacunado contra la rabia, entregando para tal efecto el Carnet que corresponda, documento en el que se detallará la información de salud del animal, vacunación antirrábica y esterilización; así como el formato del Contrato de Adopción correspondiente.

Artículo 62.

[Obligación del adoptante de esterilizar el animal de compañía]

En caso de que el animal por circunstancias médicas determinadas por un Médico Veterinario Zootecnista, no pueda ser entregado esterilizado en ese momento, el adoptante se obliga a esterilizar en el momento en que el Médico Veterinario Zootecnista lo determine.

Artículo 63.

[Formato de Contrato de Adopción]

La persona que dé en adopción un animal de compañía, deberá solicitar a la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente o equivalente, el formato de Contrato de Adopción para animales de compañía; por lo que dicha autoridad

deberá asesorar y capacitar al solicitante, para establecer el debido protocolo de adopción.

Artículo 64.

[Asesoramiento a los nuevos tutores sobre el cuidado de los animales de compañía adoptados]

Quien dé en adopción, brindará asesoramiento a los nuevos tutores acerca del correcto cuidado del animal, informar requerimientos en materia de alojamiento, suministro de alimentos, agua y lecho, ejercicio adecuado, atención veterinaria y control sanitario.

**CAPÍTULO DECIMO
DE LA EXHIBICIÓN Y VENTA DE
ANIMALES**

Artículo 65.

[Obligación de observar lo establecido por la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala en materia de exhibición y venta de animales]

Los responsables de tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como de cualquier otro lugar en donde se realice la compraventa de animales, tienen la obligación de garantizar su bienestar, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 66.

[Separación de los animales de compañía de acuerdo a su estado físico o condiciones]

Asimismo, los animales deberán estar separados dependiendo de su sexo, edad y estado físico y nunca en condiciones de hacinamiento que propicien peleas. Las hembras en avanzado estado de gestación, así como hembras con sus crías en estado de lactancia, deberán mantenerse en instalaciones separadas de los demás animales.

Artículo 67.

[Separación entre animales y público, así como las medidas de seguridad]

Es obligación de los responsables de los animales que se encuentren en exhibición para su venta, asegurar que exista una distancia entre los animales y el público que les permita seguridad a ambos.

Asimismo, los animales que por su naturaleza representen un peligro para el público deberán estar efectivamente asegurados y, en su caso, permanecerán encerrados en jaulas o compartimientos seguros y diseñados para ese fin, de acuerdo a los requerimientos del animal. En todo caso los responsables de los animales deberán colocar letreros de advertencia al público.

Artículo 68.

[Atención Médica Veterinaria en animales destinados para venta]

El responsable de la comercialización de los animales deberá asegurar la atención de éstos por parte de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, con experiencia en las especies que se traten y cuyas observaciones deberán constar en una bitácora. El personal que esté en contacto directo con los animales deberá recibir capacitación que les permita detectar la presencia de problemas de salud en las especies bajo su cuidado e informar por escrito a los compradores de las necesidades específicas para su mantenimiento en cautiverio.

Artículo 69.

[Solicitud de permiso para la venta de animales de compañía y sus requisitos de expedición]

Toda persona que se dedique a la venta de animales de compañía por temporada o haga de esta actividad su medio de subsistencia y actividad habitual, deberá solicitar el permiso correspondiente a la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

El solicitante deberá proporcionar los datos siguientes para expedir dicho permiso:

- I.** El número de animales que exhibirá por día, para su venta;
- II.** Las especies animales que exhibirá;
- III.** La forma en que se transportara a los animales, y en qué tipo de vehículo;
- IV.** En que contenedores o estancia temporal los tendrá durante su exhibición;
- V.** Si cuenta con el equipo y material necesario para garantizar sombra, alimento y agua o a las demás necesidades básicas que se requieran

cubrir de acuerdo a la especie animal, durante el tiempo que se exhiba, y;

- VI.** La documentación respectiva a cada especie animal, para su venta legal.

La Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente deberá tomar en consideración que, para la venta de perros y gatos, se deberá contar con el permiso previo para su legal reproducción, así como corroborar que cada ejemplar se encuentre esterilizado y que cuenta con las vacunas básicas para garantizar su buen estado de salud. Así mismo, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente será el área municipal facultada para otorgar el permiso descrito en el presente artículo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 70.

[Permiso para la legal reproducción de animales de compañía, así como su venta]

Para venta de perros y gatos (animales de compañía), se deberá contar con el permiso previo para su legal reproducción, así como corroborar que cada ejemplar se encuentre esterilizado y que cuenta con sus vacunas básicas para garantizar su buen estado de salud.

Dicho permiso, deberá solicitarse ante la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, por lo que el solicitante deberá proporcionar los datos siguientes:

- I.** El Carnet que acredite ser el responsable del o los animales de compañía, expedido por la autoridad municipal que corresponda;
- II.** Un Certificado de Salud, expedido por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, que acredite el estado de salud óptimo de los animales;
- III.** Credencial de elector con fotografía y comprobante de domicilio del solicitante;
- IV.** Solicitud por escrito, en donde se establezca el compromiso, de que el tutor o responsable se compromete entregar esterilizados a los animales que hayan nacido producto de las camadas.

Dicho permiso, tendrá la vigencia de un año, y este podrá ser renovado única y exclusivamente, cuando haya transcurrido un año de descanso y recuperación de la ejemplar hembra.

Artículo 71.

[Cuidados y bienestar de los animales de compañía en tiendas mercados, expendios dedicados a su venta]

Los responsables de tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como de cualquier otro lugar en donde se realice la compraventa de animales de compañía, tienen la obligación de garantizar su bienestar, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, así como la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 72.

[Sanción a personas que promocionen sin permiso, la venta no autorizada de animales de compañía]

Las personas que realicen venta de animales en tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como en cualquier otro lugar, o los promocionen en redes sociales o páginas destinadas para este fin, sin contar con el permiso, que se menciona en el artículo 69 de este Reglamento, se les sancionará de conformidad al Título Octavo de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, además se les decomisará todos los ejemplares que se hayan exhibido para su venta, los cuáles serán remitidos a un albergue o refugio con disponibilidad y capacidad para albergarlos temporalmente.

Dichos ejemplares serán devueltos a sus tutores o responsables una vez que hayan cumplido con la sanción que se les haya impuesto, y una vez que cuenten con su permiso respectivo. Los ejemplares serán devueltos esterilizados, sin excepción alguna.

Artículo 73.

[Prohibiciones en la exhibición o venta de animales de compañía]

Queda prohibido:

I. Exhibir animales de compañía (perros y gatos) para su venta en condiciones que les impida libertad de movimiento o descanso. En ningún momento podrán

estar colgados o bajo la luz solar directa, exceptuando a las especies silvestres que por sus características naturales requieran estar expuestos directamente a la luz del sol;

- II.** La exhibición y venta de animales de compañía enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión, así como realizar actividades de mutilación, sacrificio u otras similares, en presencia de los clientes o a la vista de menores de edad.
- III.** La compraventa de animales de compañía en la vía pública, vías generales de comunicación, tianguis y mercados ambulantes, con excepción de animales para consumo humano y de animales de trabajo en zonas rurales, en cuyo caso se deberá contar con el permiso correspondiente;
- IV.** La donación de cualquier especie animal, como propaganda, promoción comercial o como premio en juegos, sorteos y todo tipo de eventos;
- V.** Que el público ofrezca cualquier clase de alimentos u objetos a los animales que se encuentran en exhibición;
- VI.** Manipular de manera artificial o inducida al aspecto o a las características físicas de los animales para promover su venta;
- VII.** Las mutilaciones como corte de cola, corte de orejas, corte de pico, corte de colmillos, descorné u otras similares con fines estéticos;
- VIII.** Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingesta pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales;
- IX.** Abandonar animales muertos en cualquier lugar de acopio de desechos o en la vía pública;
- X.** Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines

terapéuticos o de investigación científica, y;

- XI.** Realizar peleas entre dos o más perros, para fines recreativos de entretenimiento o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 74.

[Identificación de los animales de compañía]

Todo animal de compañía que la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente considere pertinente, deberá tener de manera permanente, un sistema de identificación de acuerdo a la especie y talla. Será obligatorio la identificación de las especies caninas y felinas.

El sistema de identificación debe ser aplicado por un Médico Veterinario Zootecnista o Técnico Veterinario, cumpliendo todos los protocolos necesarios, exceptuando placas de identificación indelebles, las cuales podrán ser colocadas por sus tutores o responsables y será requisito para la obtención de la Licencia del Registro Municipal de Animales de Compañía en Ambiente Doméstico, que se apoyará de la plataforma que establezca la Coordinación de Bienestar Animal para tal efecto.

La identificación de los animales de compañía, podrá realizarse mediante la implantación de un microchip si el tutor o responsable lo estima conveniente (gasto que correrá a su cargo y será opcional). Adicionalmente y de manera obligatoria, todos los animales de compañía (perros y gatos), deberán portar una placa de identificación visible colgada en su cuello, en la cual se describa lo siguiente:

- I.** Nombre del animal;
- II.** Número de licencia; y
- III.** Datos de contacto del tutor o responsable del animal.

La placa de identificación deberá estar sujeta al cuello del animal, de tal manera que no pueda caer o desprenderse, evitando que quede demasiado

ajustado al cuello. El costo de la referida placa correrá a cargo del tutor o responsable del animal.

Artículo 75.

[Identificación del microchip (en caso de ser solicitado por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente)]

El microchip (identificación opcional) deberá ser implantado en los lugares que para tal efecto determine el personal autorizado (personal sanitario) para su colocación, dependiendo de la indicación del fabricante. La colocación del chip y el costo respectivo será responsabilidad del tutor o responsable.

La identificación de los animales de compañía se realizará desde los dos meses de edad.

Una vez implantado el microchip, se deberá entregar al tutor o responsable de los animales de compañía, un comprobante del procedimiento que incluya la siguiente información:

- I.** Nombre del animal;
- II.** Número de la licencia;
- III.** Especie y raza del animal;
- IV.** Fecha de nacimiento;
- V.** Sexo y color del animal;
- VI.** Número de Microchip (requisito opcional a cargo del tutor o responsable); e
- VII.** Identificación del Médico Veterinario Zootecnista. (Si fuere el caso)

Cuando por motivos de salud no se pueda implementar el microchip en el lugar indicado, el Médico Veterinario Zootecnista deberá emitir un documento que explique los motivos y el lugar alternativo de implantación.

En el caso de que el animal ya tenga implantado un microchip que no cumpla con la norma ISO correspondiente, se le deberá implantar un nuevo dispositivo que la cumpla, a más de veinte (20) centímetros del dispositivo anterior.

Si un microchip ha sufrido alguna alteración que afecte su funcionamiento, deberá instalarse uno nuevo.

Queda prohibida cualquier maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes, implantados en los animales de compañía.

Los lugares de implantación de microchip solo podrán ser centros fijos privados o públicos, clínicas móviles o jornadas itinerantes.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ESPECÍMENES CANINOS CALIFICADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 76.

[Definiciones y Calificaciones]

Se entenderá por razas caninas potencialmente peligrosas, para efectos de este Reglamento las siguientes (y a las cruzas de éstas):

- I.** Akita;
- II.** American Staffordshire Terrier;
- III.** Boxer;
- IV.** Bull Mastiff;
- V.** Bull Terrier;
- VI.** Doberman;
- VII.** Dogo Argentino;
- VIII.** Dogo Canario;
- IX.** Dogo de Burdeos;
- X.** Fila Brasileiro;
- XI.** Gran Danés;
- XII.** Huski Siberiano;
- XIII.** Mastín Sudafricano;
- XIV.** Mastín Tibetano;
- XV.** Pastor Alemán;

XVI. Pastor Caucaso;

XVII. Pitbull;

XVIII. Rottweiler;

XIX. Tosa Inu;

Así mismo los animales que, sin tener raza definida o algún cruce de esta, hayan sido amaestrados para fines de cuidado de alguna propiedad o por consecuencia inherente se hayan convertido en animales agresivos.

Se entenderá por **cruzas o cruces entre animales**, el ejemplar canino proveniente de la mezcla genética en primera generación, de al menos un ejemplar de las razas señaladas anteriormente y cualquier otra raza canina.

Se entenderá por **conductas agresivas** cuando se efectúe un intento de ataque o mordedura, sin llegar a cometerla hacia una persona determinada o hacia otro animal. También se considera conductas agresivas siguientes señales emitidas por un espécimen canino: ladridos, gruñidos, elevación del labio superior, mirada transversal mostrando los colmillos o dientes, elevación de la postura corporal entre otras señas similares. Del mismo modo, se entenderá por **episodio de agresión** cuando se efectúe un ataque o mordedura.

Por otro lado, se entenderá por **conducta agresiva o episodio de agresión justificado** cuando el animal haya recibido un estímulo negativo (golpes, lesiones u otros), manipulación de una persona sin las medidas de seguridad y/o los resguardos necesarios que se ameritan en situaciones como su alimentación, manejo clínico, captura, en protección de un inmueble, en situaciones que generen estrés como pirotecnia o similares, en situaciones de desastres o emergencias, entre otras y que el animal haya expresado una conducta de ataque o agresión en su respuesta.

Artículo 77.

[De la Calificación de especímenes caninos]

Se entenderá por especímenes caninos, potencialmente peligrosos, a aquellos animales de la especie canina con alguna de las siguientes características:

- I. Que pertenezcan a las razas potencialmente peligrosas o sus cruces señaladas anteriormente;
- II. Que hayan sido calificados como tal por la autoridad competente cuando:
 - a. El ejemplar canino haya mordido a una persona causándole lesiones graves o muerte.
 - b. El ejemplar canino tenga registros de ataques reiterados a personas o a otros animales.

En ambos casos, la autoridad competente deberá notificar a la Coordinación de Bienestar Animal y procederá a dar de alta al espécimen canino en el Registro de Animales Caninos Potencialmente Peligrosos del Municipio.

- III. Que hayan sido calificados como tal por el Juzgado Municipal o Juzgado Cívico competente, por presentar alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Sin justificación presente un episodio de agresión causándole a una persona al menos lesiones leves;
 - b. Efectúe un episodio de agresión a otro animal de compañía causándole heridas graves o la muerte.
 - c. Que presente al menos una de las siguientes condiciones:
 - i. Conductas agresivas sin justificación, hacia personas; y
 - ii. Sean preparados para la agresión de otros animales de compañía o de personas.

Artículo 78.

[Medidas especiales de Seguridad y Protección]

Los tutores o responsables de los caninos, considerados potencialmente como peligrosos, deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- I. Deberán estar contenidos en los espacios públicos mediante bozal y arnés (en casos determinados) y collar con correa, por una persona mayor de dieciocho (18) años. El bozal debe ser adecuado a la morfología del perro y se debe considerar las condiciones ambientales para su uso;
- II. Se prohíbe el cuidado de estos animales a menores de dieciocho (18) años, ya sea en espacio público o privado;
- III. Se prohíbe el adiestramiento que fomente la agresión;
- IV. Deberá someterse a adiestramiento de obediencia. Se entenderá por tal a las actividades terapéuticas que contribuyan a modificar el comportamiento o conducta del animal, que permitan incentivar su socialización y el medio ambiente. Estas prácticas deben ser aplicadas de acuerdo con la forma de comunicación del animal y sin el uso de refuerzos negativos, las cuales deberán ser desarrolladas por personal capacitado demostrable para tal fin. El programa de adiestramiento debe ser certificado por un Médico Veterinario Zootecnista avalado o certificado para tal acción;
- V. El Juzgado Municipal o Juzgado Cívico podrá recomendar la evaluación psicológica del tutor o responsable del animal, con la finalidad de determinar si la tenencia de este, pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o para el bienestar animal y de otros;
- VI. No podrán participar en espectáculo, exhibición o competencia de prácticas deportivas;

Estas medidas no son aplicables a los perros de asistencia o terapias, como tampoco respecto a los perros de uso de las Fuerzas Armadas, o las de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería y cualquier servicio público que lo use para sus funciones habituales.

Artículo 79.

[Medidas adoptadas para especímenes caninos potencialmente peligrosos]

En el caso de que un ejemplar canino sea calificado por el Médico Veterinario Zootecnista (adscrito al municipio) como potencialmente peligroso, deberá informar dicha situación al Juzgado Municipal o Juzgado Cívico, a efecto de que ésta autoridad pueda determinar su reubicación al cuidado de una persona jurídica sin fines de lucro, promotora de la tenencia responsable o de una persona que decida hacerse responsable de este animal en calidad de tutor para su cuidado y rehabilitación donde procederá, la adopción del animal sin perjuicio de las responsabilidades del tutor o responsable. Además, podrá determinar otras medidas adicionales en cada caso, a fin de asegurar el bienestar de las personas y de los animales.

Una de estas medidas podrá ser el sacrificio del ejemplar. El sacrificio se podrá ordenar cuando concurran las siguientes condiciones:

- I. Que el Juez Cívico ordene el sacrificio del animal una vez que tenga a su disposición el certificado médico (expedido por un etólogo) para dar cumplimiento a las Normas 011 y 033;
- II. Que el espécimen canino haya causado lesiones graves o la muerte a una persona o animal;
- III. No hubiese persona natural o jurídica dedicada a la promoción de tenencia responsable de animales de compañía, que decida hacerse cargo del animal, para su cuidado y rehabilitación.

El sacrificio debe ser realizado por un Médico Veterinario Zootecnista avalado, bajo las condiciones de bienestar animal y evitando todo tipo de sufrimiento al ejemplar, dando cumplimiento a la Norma 033.

Los costos económicos del procedimiento del sacrificio podrán ser financiados, en su caso, por la municipalidad respectiva, con cargo a los ingresos que recaude por concepto de multas establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de perseguir la restitución por parte del tutor o responsable del animal.

Durante el procedimiento administrativo que se substancie en el Juzgado Municipal o Juzgado

Cívico, por contravención al presente Reglamento, se podrá ordenar como medida precautoria, el destino provisional del animal a un centro de manutención temporal en caso de ser posible, para su cuidado debiendo el tutor o responsable de dicho animal absorber los gastos que conlleve dicha medida.

El Centro de Atención Canina y Felina, tanto Estatal como Municipal, previa investigación, podrán ordenar y efectuar el sacrificio de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos que, en la vía pública, hayan causado a una persona lesiones graves o muerte. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo Veinte de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala que establece el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en Animales y Seres Humanos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL REGISTRO

Sección Primera Del Registro Municipal de Animales de Compañía

Artículo 80.

[Registro de Animales de Compañía]

El tener un animal de compañía dentro de una familia, se considera parte de la misma, toda vez que se trata de un ser vivo con necesidades, que siente y sufre, al igual que los seres humanos, por esta razón el tutor o responsable de éstos (animales de compañía) deberá realizar su inscripción en la localidad que le corresponda.

Artículo 81.

[Registro obligatorio de los Animales de Compañía]

Debe registrarse todo animal de compañía y los que estén sujetos a la obligación de ser registrados, por parte de su tutor o responsable.

La Coordinación de Bienestar Animal implementará el sistema o plataforma de Registro de Animales de Compañía, mismo que podrá ser utilizado por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente para tal efecto, previa entrega de usuarios y contraseñas, así como la autorización formal de la Coordinación de Bienestar Animal hacia el Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala para tal fin.

Artículo 82.**[De la Forma de Registro]**

Toda persona natural o jurídica que tenga un animal de compañía de la especie canina, felina, bajo su cuidado, deberá proceder a su registro.

El registro del animal deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Coordinación de Bienestar Animal, mismos que deberán ser observados y cumplidos por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente y el tutor o responsable del animal.

Artículo 83.**[La Clave de Registro Único de Animales de Compañía (CRUAC)]**

De acuerdo al artículo 2º fracción XX de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, la Clave de Registro Única de Animales de Compañía (CRUAC), es el registro gratuito que se podrá realizar ante las autoridades municipales o estatales, en el cual constarán los datos de identificación de las personas físicas o morales que posean un animal de compañía.

La Clave de Registro Única de Animales de Compañía (CRUAC) tiene por objetivo contar con un censo que describa el número total de perros y gatos con tutor que habitan en el Municipio, para establecer políticas públicas y estrategias orientadas a la protección y bienestar de los animales de compañía.

Artículo 84.**[Información que contendrá la CRUAC]**

La Coordinación de Bienestar Animal será la instancia gubernamental que establezca en su plataforma de registro, la información que deberá contener la Clave de Registro Única de Animales de Compañía (CRUAC), así como el procedimiento que deberá seguir la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente para efectuar el registro dentro del Municipio, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 148 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 85.**[Beneficios otorgados derivados del registro del animal de compañía]**

El registro de los animales de compañía trae consigo los beneficios señalados en la Ley de

Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento, destacando los siguientes:

- I. Censo poblacional canino y felino;
- II. Legalidad sobre la propiedad del animal de compañía, siempre y cuando no exista reporte de robo o extravío. En este caso, se llevarán a cabo todas las investigaciones pertinentes y el animal será resguardado por las autoridades, sin eximir al tutor de las responsabilidades legales que en esta materia competan;
- III. Facilitar la identificación del animal de compañía en caso de robo o extravío;
- IV. Tener un registro detallado de vacunación y esterilización;
- V. Acceso gratuito a los servicios proporcionados por la Coordinación de Bienestar Animal, salvo caso en contrario;
- VI. Disminuir considerablemente hasta erradicar la sobrepoblación canina y felina en vía pública, para evitar accidentes, infecciones, agresiones, etcétera; evitando que más perros y gatos sufran, aumentando la calidad de vida de ellos entre la población; y
- VII. Que el municipio cuente con un registro real y veraz, para estar en posibilidad de velar por los derechos, cuidados, protección y asistencia de los animales de compañía.

Sección Segunda**Del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina****Artículo 86.****[Del registro de animales potencialmente peligrosos (caninos)]**

El tutor o responsable del animal potencialmente peligroso y sus cruces descritos en el artículo 76 del presente Reglamento, deberá registrarlos.

El Juzgado Municipal o Juzgado Cívico competente podrá calificar como potencialmente

peligroso a los ejemplares de la especie canina, mediante el certificado emitido por un Médico Veterinario Zootecnista con especialidad en etología o con experiencia en la materia, según lo descrito en la fracción III del artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 87.

[De los datos del registro del animal potencialmente peligroso]

El registro deberá contener el motivo de la calificación del espécimen canino con base a lo siguiente:

- I.** Si pertenece a una de las razas potencialmente peligrosas descritas en el artículo 76 del presente Reglamento o sus cruces;
- II.** Número de episodios de agresión a personas y resultado de la agresión; y
- III.** Episodio de agresión a otro animal con resultado de heridas graves y/o muerte.

En el caso que la inscripción lo solicite el Juzgado Municipal o Juzgado Cívico competente, deberá indicar el acto administrativo que califica al espécimen canino como potencialmente peligroso y la autoridad que solicita la inscripción en este registro.

La categorización del animal calificado como potencialmente peligroso, de la especie canina, es definitiva e irreversible.

Si el tutor o responsable del animal potencialmente peligroso requiera cambiar cualquier dato en el registro, deberá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, sin que pueda modificar la raza y su condición de peligrosidad.

Artículo 88.

[De la licencia otorgada a animales potencialmente peligrosos]

Una vez registrado el animal, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente entregará al tutor o responsable, la licencia de animales de compañía, con indicación de ser un espécimen potencialmente peligroso. La licencia será entregada una vez comprobada la placa de identificación del animal, misma que deberá

portarse en color rojo en su totalidad, para identificar que se trata de un animal potencialmente peligroso.

Sección Tercera

Del Registro Municipal de las Asociaciones Civiles, Promotoras de la Tenencia Responsable de Animales de Compañía

Artículo 89.

[Inscripción de Asociaciones Civiles, Promotoras de la Tenencia Responsable de Animales de Compañía en el Registro]

Podrán inscribirse en el Registro a las Asociaciones Civiles legalmente constituidas cuyos objetivos sean promover una tenencia responsable de animales de compañía, así como su control reproductivo y, además, que desarrolle una o más de las siguientes actividades:

- I.** Educación y cultura en tenencia responsable;
- II.** Esterilizaciones caninas y/o felinas, así como atención veterinaria primaria;
- III.** Rescate, recuperación y reubicación de animales de compañía;
- IV.** Cuidado de animales de compañía en centro o lugares destinados a su manutención, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos; y
- V.** Adiestramiento, rehabilitación y comportamiento animal;

Estas Asociaciones deberá cumplir a cabalidad lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, así como su respectivo Reglamento.

Artículo 90.

[De la responsabilidad del Registro de Asociaciones Civiles, Promotoras de la Tenencia Responsable de Animales de Compañía en el Registro]

Este tipo de registro estará a cargo de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente de Calpulalpan, Tlaxcala. La inscripción será de manera presencial reuniendo los requisitos que se señalan en el artículo 91.

Artículo 91.**[Datos necesarios para inscripción de Asociaciones Civiles, Promotoras de la Tenencia Responsable de Animales de Compañía en el Registro]**

Serán requeridos los siguientes datos de la asociación o persona jurídica:

- I. Nombre completo;
- II. Rol único tributario;
- III. Domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico;
- IV. Datos del Representante legal (nombre, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico);
- V. Indicación de la actividad específica que desarrolla; y
- VI. Copia de su acta de constitución validada o estatutos legalmente validados.

Artículo 92.**[Certificado de Inscripción de las Asociaciones]**

El Registro entregará un certificado de inscripción, que tendrá vigencia de un año. Será requisito para celebrar convenios o contratos con entidades públicas, contar con el referido certificado.

Sección Cuarta**Del Registro Municipal de Criaderos y Vendedores de Animales de Compañía****Artículo 93.****[Inscripción en el Registro de Criaderos y Vendedores de Animales de Compañía]**

Deberán inscribirse los criaderos y vendedores de animales de compañía. Se entenderán, para efectos del presente Reglamento, los criaderos como aquellos lugares que deberán contar o cuentan con la infraestructura adecuada para criar animales de compañía, donde existan tres o más hembras con fines reproductivos.

Se entenderá, así mismo por **Criador Familiar**, aquel tutor o responsable que tengo uno o dos ejemplares, ya sean hembras o machos, sin esterilizar de la especie canina y felina. No podrán

constituirse como criador familiar las personas jurídicas.

Se entenderá por vendedores a aquellas personas naturales o jurídicas, que en un establecimiento comercialicen animales de compañía.

Se deberán inscribir en este registro, todas aquellas personas y/o establecimientos que críen o comercialicen ejemplares de la especie canina y felina en la forma antes señalada. La actividad de comercialización de animales de compañía, deberá realizarse de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, teniendo competencia directa el área administrativa municipal dedicada al comercio, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente y el área de Gobernación Municipal. La comercialización podrá llevarse a cabo solo si se cuenta con el Registro y autorización correspondiente.

El Presidente (a) Municipal deberá presentar las modificaciones y adecuaciones necesarias a la normatividad municipal, en materia de comercio, a efecto de cumplir cabalmente con las disposiciones estatales y con el presente Reglamento.

Artículo 94.**[De la Responsabilidad del Registro Municipal de Criaderos y Vendedores de Animales de Compañía]**

El registro de criaderos y vendedores de animales de compañía estará a cargo de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente. El referido registro será requisito para los permisos, en materia comercial y para su funcionamiento.

Artículo 95.**[Datos requeridos para la inscripción en el Registro Municipal de Criaderos y Vendedores de Animales de Compañía]**

Para efectuar el registro de criaderos y vendedores de animales de compañía, se requiere presentar Certificado de la instancia de salud que corresponda, con facultad para certificar que el establecimiento vendedor o criadero cuenta con las condiciones sanitarias suficientes para su funcionamiento.

Para cualquiera que sea el caso, deberán cumplir las condiciones de higiene y seguridad que

marque la instancia de salud correspondiente, así como la Coordinación de Protección Civil Municipal, además de los requerimientos establecidos en las normativas y leyes aplicables a la materia.

Los datos requeridos para la inscripción serán los siguientes:

- I. Para los Criadores y vendedores:
 - a. Datos del establecimiento;
 - b. Nombre del responsable;
 - c. Dirección, número telefónico de contacto y correo electrónico; y
 - d. Especificar:
 - i. Especies;
 - ii. Razas;
 - iii. Número total de animales de compañía categorizados por sexo y edad; y
 - iv. Capacidad máxima de animales en el establecimiento;
 - e. En el caso de personas naturales o físicas:
 - i. Nombre completo;
 - ii. Dirección, número telefónico de contacto y correo electrónico; y
 - iii. Documento oficial de identificación;
 - f. En el caso de personas jurídicas o morales:
 - i. Razón social;
 - ii. Rol único tributario;
 - iii. Domicilio, número telefónico de contacto y correo electrónico;

- iv. Documento que ampare la constitución legal; y
- v. La identificación del Médico Veterinario Zootecnista responsable.

- II. Para el Criador Familiar, éste deberá registrar:
 - a. Nombre completo;
 - b. Identificación oficial con fotografía;
 - c. Domicilio, número telefónico de contacto y correo electrónico; y
 - d. Lugar de residencia de los animales.

Los criadores, vendedores y criaderos familiares, deberán informar de manera semestral a la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, la cantidad de crías producidas en el semestre inmediato anterior, clasificando a los animales por especie, sexo y razas.

Artículo 96.

[Modificaciones al Registro Municipal de Criaderos y Vendedores de Animales de Compañía]

En el caso de que los criaderos y vendedores de animales de compañía cambien cualquier dato registrado, se deberá notificar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente. Así mismo, si se cierra el establecimiento, el propietario o representante legal, deberá notificar por escrito, al registro tal hecho y el destino de los animales comprobable.

Artículo 97.

[Del Certificado de Inscripción al Registro Municipal de Criaderos y Vendedores de Animales de Compañía]

El registro de los criaderos y vendedores de animales de compañía, otorgará un certificado de inscripción que tendrá una vigencia de un año. Será requisito para funcionamiento contar con el referido certificado vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO NECESIDADES DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 98.**[Obligación del tutor o responsable del animal de compañía de satisfacer sus necesidades]**

Todo tutor o responsable de un animal de compañía deberá satisfacer las necesidades físicas, como sanitarias, de comportamiento y ambientales, que requieran los animales referidos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, así como los reglamentos aplicables a la materia.

Los animales de compañía deben recibir un alimento adecuado, que satisfaga los requerimientos nutricionales según la especie que se trate, estado fisiológico y/o condición particular del animal.

Los alimentos producidos industrialmente deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la NOM-012-ZOO-1993, la Ley Federal de Sanidad Animal, que aprueba el Reglamento de Alimentos para Animales y cualquier otra norma vigente.

Así mismo, deberán tener a su disposición agua fresca, en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las especies, según su tamaño, estado fisiológico y condiciones ambientales.

El tutor o responsable del animal de compañía deberá proporcionarle una residencia que comprenda un lugar para su cuidado, alojamiento y alimentación, de acuerdo con su especie y tamaño, que cumpla con la normativa vigente. En el caso de los animales de compañía, con necesidades especiales de temperatura y humedad, se deberán considerar estos requerimientos en su lugar de residencia.

Se deberá incentivar su socialización, el juego y el manejo adecuado de su comportamiento, con la finalidad de mantener una buena convivencia con el entorno y expresar su comportamiento natural, evitando conductas no deseadas, de acuerdo a su especie.

Artículo 99.**[Cuidados Veterinarios]**

Los tutores o responsables de los animales de compañía, deberán brindarles los cuidados veterinarios indispensables para su salud y bienestar, según su especie, estado fisiológico y la evidencia científica disponible, con la finalidad

también, de evitar la transmisión de zoonosis y prevenir enfermedades a otros animales.

Como parte de estos cuidados veterinarios se consideran el manejo preventivo como la vacunación y desparasitación, así como el manejo curativo como el tratamiento de enfermedades, los cuales deben ser indicados por un Médico Veterinario Zootecnista.

Cuando estos cuidados veterinarios son realizados en centros de manutención temporal de animales de compañía, deberán contar con un Médico Veterinario Zootecnista responsable de su labor clínica. Del mismo modo, aquellos centros de manutención temporal que realicen otras prestaciones a los animales de compañía, deberán contar con un protocolo de manejo de animal, suscrito por un Médico Veterinario Zootecnista.

Artículo 100.**[Medidas necesarias para evitar daños a las personas, la propiedad o al medio ambiente]**

Todo tutor o responsable de un animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de todas las indicaciones de este Reglamento y demás normas aplicables, para que su animal no genere mal estar o daños a las personas, la propiedad y al medio ambiente.

Los animales de compañía deben ser mantenidos por sus tutores o responsables dentro su residencia o lugar destinado a su cuidado, sin que estos puedan salir, por voluntad propia, hacia la vía pública y ocasionar un ataque, agresión o accidente, mismo que deben contar con cercos perimetrales, rejas, mallas u otros medios físicos de contención en buen estado y cumplir con la normatividad vigente.

Será responsabilidad del tutor o responsable del animal de compañía, evitar la reproducción indiscriminada de estos, independiente de la especie y sexo, mediante su esterilización u otras medidas preventivas como evitar dejarlos libremente en la vía pública u otras de control reproductivo. Así mismo, será responsable de las crías que genere, incluyendo su reubicación con personas responsables de su tenencia, mismos que deberán ingresar en el Registro correspondiente, así como realizar el trámite de adopción, al momento de su reubicación.

Todos los animales de compañía que circulen fuera de su domicilio o propiedad de residencia, deberán hacerlo mediante el uso de collar con correa, arnés con correa u otro sistema de transporte adecuado para su especie y tamaño, incluyendo en todo momento, placa de identificación indeleble y/o bozal en su caso, siempre bajo vigilancia de su tutor o responsable.

Los tutores o responsables de caninos o felinos y aquellas especies que se ordene su registro, deberán circular en espacios de uso público portando la placa de identificación en todo momento y/o licencia, en caso de que no cuente con la placa correspondiente. De igual manera, deberán recolectar las heces del animal depositadas en vía pública, tales como: parques y jardines, predios abandonados, andadores, camellones, banquetas y guarniciones, avenidas, etcétera; efectuando su correcta disposición con el fin de evitar contaminación ambiental o visual.

Los animales de compañía no podrán circular sin supervisión ni contención física por las zonas aledañas destinadas al hábitat de especies protegidas, ni en zonas prioritarias para la conservación y reserva de la biósfera. Adicionalmente, los animales de compañía que habiten en éstas zonas especiales, deben mantener su manejo sanitario preventivo según su especie, con el objeto de minimizar la transmisión de enfermedades a especies de fauna silvestre.

Artículo 101.

[Cambio de tutor o responsable de los animales de compañía, de la especie canina, felina y otras especies registrables]

El cambio de tutor o responsable de perro, gatos y otras especies registrables, se efectuará mediante un certificado de transferencia que deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- I.** Nombre, identificación oficial con fotografía y domicilio, tanto del tutor o responsable primitivo, como del adquirente;
- II.** Mención expresa si la transferencia es a título oneroso o gratuito;
- III.** Características del animal:

- a. Especie
- b. Raza;
- c. Color;
- d. Sexo;
- e. Fecha de nacimiento;
- f. Estado reproductivo;
- g. Número de microchip (en su caso); y
- h. Otros antecedentes relevantes.

IV. Firma del tutor o responsable y del adquirente.

En todos los casos, y sin importar si es persona natural o jurídica, quien otorgue o adquiera un animal, ya sea en adopción o por trámite comercial, etcétera, la persona que desee entregarlo, así como el que adquiera, deberá llenar el registro correspondiente ante la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente y el certificado de transferencia, si es el caso y cumplir con los requisitos señalados, debiendo llevar un monitoreo del estado del animal.

Frecuencia de monitoreo al día siguiente de la adopción:

- I.** Primera visita a los 30 días.
- II.** Segunda visita a los 60 días.
- III.** Tercera visita a los 90 días.
- IV.** Cuarta visita a los 180 días.
- V.** Quinta y última visita a los 365 días.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 102.

[Consideraciones generales de las Campañas de Educación]

Las estrategias educativas deben ser planificadas y reforzadas con metodologías que le permitan la

continuidad en el tiempo. Deben ser monitoreadas y evaluadas, utilizando indicadores de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 103.

[Público objetivo de las Campañas de Educación]

Las intervenciones educativas deberán ser realizadas a distintos grupos de población, tales como: estudiantes de instituciones educativas, organizaciones públicas y privadas, así como al público en general. Los mensajes deben ser adaptados en cada comunidad según la edad, grupo, creencia, cultura, idioma, lengua, entre otros, y deben desarrollarse debido a las actitudes de las personas.

Así mismo, las Campañas de Educación deberán velar por la participación inclusiva de personas con capacidades diferentes.

Artículo 104.

[Contenidos de las Campañas de Educación]

Los contenidos que se deben abordar en las Campañas de Educación, están relacionados con el conocimiento, actitudes, empatía hacia los animales de compañía, debiendo utilizarse estrategias de aprendizaje participativas, que permitan generar análisis y discusión de los temas por parte de los participantes.

Los mensajes educativos deberán considerar los siguientes lineamientos:

- I.** Fomentar el cuidado, respeto y bienestar animal, así como las actitudes responsables de las personas con los animales de compañía;
- II.** Promover el cuidado de las personas y del medio ambiente, en relación con la tenencia de los animales de compañía;
- III.** Destacar los aspectos positivos de la convivencia con animales;
- IV.** Fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos educativos desde una perspectiva positiva y constructiva;
- V.** Enseñar acciones preventivas, que evitan los inconvenientes y riesgos de la falta de

tenencia responsable para la comunidad; y

- VI.** Fomentar la cultura de la denuncia por maltrato animal e incentivar la adopción de animales.

Además, se deberán incluir manejos e instrucciones de los protocolos de rescate de animales por parte de Protección Civil.

Los lineamientos ya señalados y los protocolos de rescate de animales de compañía podrán ser integrados a través de los medios masivos de comunicación disponibles.

Artículo 105.

[Instituciones que participan en las Campañas Educativas]

Quienes realicen intervenciones educativas, deberán ser personas capacitadas en el tema y asesoradas por expertos. Los contenidos por su parte, deben ser aprobados por la Coordinación de Bienestar Animal o equivalente y/o por un Médico Veterinario Zootecnista que asista al centro; y la metodología deberá ser implementada por un profesional del área educativa y/o las ciencias sociales, debiendo indicarse, en la campaña, la identidad de los profesionales responsables.

Las estrategias educativas se deben elaborar mediante la conformación de equipos multidisciplinarios.

Pueden participar profesionales del ámbito veterinario, docentes, profesionales de las ciencias sociales y naturales, de la salud, instituciones sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, inscritas en el registro respectivo e instituciones interesadas en el tema.

Las Universidades, Institutos y Centros de Formación Técnica que impartan las carreras de medicina veterinaria, técnico veterinario u otras afines, así como las Asociaciones Civiles involucradas a la protección de animales, podrán incorporar lineamientos sobre la Protección, Tenencia Responsable y Bienestar Animal, de forma transversal, durante toda la carrera y declararlo en los planes de estudio. Además, podrán realizar capacitaciones, seminarios, diplomados y otros de similar naturaleza, para

instruir y actualizar sobre las distintas temáticas que aborda la Protección, Tenencia Responsable y Bienestar Animal, en sus mallas curriculares, en asignaturas como ética, bioética, responsabilidad social, vinculación con el medio, legislación entre otras.

La Coordinación de Bienestar Ambiental, DIF Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Seguridad de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte y Protección Civil, mediante su área de Proximidad Social, podrán elaborar materiales pedagógicos para instituciones educativas de todos los niveles, con el propósito de promover la Protección, Tenencia Responsable y Bienestar Animal.

Artículo 106.

[Promoción y Difusión de las Campañas de Educación]

Los servicios veterinarios, tanto públicos como privados, deberán promover la Protección, Tenencia Responsable y Bienestar Animal en sus pláticas y difundir el cuidado responsable de los tutores o responsables que asistan a sus centros. Se podrán realizar campañas de difusión y concientización pública de la tenencia responsable de animales en medios de comunicación y en redes sociales, tanto a nivel nacional como local. Las campañas deben tener objetivos claros, utilizando para ello un lenguaje sencillo, positivo e inclusivo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Sección Primera Generales

Artículo 107.

[Obligación de proporcionar a los animales de compañía una vida digna]

Se deberá proporcionar a los animales de compañía una vida digna, evitándoles cualquier tipo de maltrato, ya sea por acción u omisión.

Artículo 108.

[Prohibición para tener a animales de compañía en condiciones que los afecten]

Queda prohibido tener animales en lugares reducidos, con poca ventilación, bajo el sol por tiempos prolongados, sin agua y sin las

condiciones higiénicas necesarias, entre otras circunstancias similares.

Artículo 109.

[Prohibición para utilizar animales de compañía para situaciones agresivas o de ataque]

Queda prohibido utilizar animales de cualquier raza o especie, así como indefensos, callejeros o en malas condiciones físicas para provocar, entrenar o satisfacer el instinto agresivo de algún animal, ya sea por su naturaleza tienda a atacar.

Artículo 110.

[Prohibición para realizar peleas de perros o de cualquier otro animal]

Queda estrictamente prohibido realizar peleas de perros o de cualquier otro animal, ya sean de carácter público o privado, sin importar el fin que se trate.

Artículo 111.

[Prohibición a menores de edad para maltratar físicamente a los animales de compañía]

Porque los animales de compañía no son juguetes, queda prohibido que menores de edad los carguen, jueguen o los traten de tal forma que le cause molestias o daños al animal; deberá estar acompañado o supervisado por un adulto responsable, para evitar sufrimiento al animal.

Las personas que sean sorprendidas o reportadas causándole maltratos, daños, agresión física o lesiones a algún animal o por un animal que está bajo su tutela, serán consignados a las autoridades competentes, sin eximirlos de las normativas y sanciones tanto Federales como Estatales aplicables en la materia y de acuerdo al presente Reglamento.

Sección Segunda

De las Condiciones para el Desarrollo de Programas para Prevenir el Abandono de Animales e Incentivar la Reubicación y Cuidados Responsables de los Animales de Compañía

Artículo 112.

[De las Condiciones para el Desarrollo de Programas en Prevención del Abandono]

Se incentivará la educación para prevenir el abandono de animales de compañía, por parte de

los tutores o responsables, promoviendo su adquisición responsable y su control reproductivo.

Los Médicos Veterinarios Zootecnistas que desarrollen actividades de atención clínica, tanto en servicios públicos como privados, entregarán recomendaciones sobre tenencia responsable, para promover una buena socialización de los animales de compañía y evitar el abandono.

Artículo 113.

[De la Reubicación]

Se entenderá por reubicación, la adquisición de un animal de compañía, sin una transacción comercial o intercambio de dinero o en especie. Con la finalidad de que el adquirente sea el tutor o responsable. (Esta acción se entenderá como Adopción y será tratada en esos términos).

Artículo 114.

[Requisitos de quien efectúe la Reubicación]

Para quien efectúe la Reubicación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** El tutor o responsable deberá indicar la identificación del animal, sus características, cuidados, antecedentes de comportamiento y el grado de socialización;
- II.** Deberá entregar un documento confeccionado por un Médico Veterinario Zootecnista, que acredite las vacunas, desparasitaciones y otros manejos sanitarios;
- III.** Se deberá utilizar un certificado de transferencia, en el caso de los felinos, caninos u otra especie registrable, con las menciones que establezca el presente Reglamento;
- IV.** Entregar la licencia de registro; y
- V.** Podrá solicitar que, el interesado en la reubicación declare que cuente con espacio físico y condiciones de cuidados para la Tenencia Responsable de Animales y los fines de la adquisición.

Artículo 115.

[Requisitos para quienes reciban animales de compañía reubicadas]

La adquisición de un animal de compañía debe ser libre, voluntaria y consciente de la Responsabilidad que conlleva. La persona que reciba un animal de compañía debe tener 18 años como edad mínima, haberse informado sobre sus derechos y deberes, así como no estar inhabilitado para tener cualquier tipo de animales a su cuidado.

Artículo 116.

[Requisitos de los animales de compañía a reubicar]

Los animales de la especie canina y felina deberán ser entregados con posterioridad a los dos (2) meses de edad, esterilizados y con los manejos sanitarios correspondientes a la edad y estado fisiológico.

Se deberá promover una adecuada socialización de los animales a entregar, para evitar el abandono posterior. Los animales deberán ser entregados sanos a sus nuevos tutores o responsables, en el caso de una patología o condición permanente, deberá ser informada y acreditada mediante un documento emitido por un Médico Veterinario Zootecnista, el cual, en todos los casos, constará en el registro.

Artículo 117.

[Reubicación desde un Centro de Rescate]

Los centros que reubiquen animales de compañía deben ser abiertos a la comunidad. Así mismo se podrán crear programas de apadrinamiento de un animal en los lugares donde residan, en los cuales las personas puedan asistir a un animal sin tutor o responsable por un periodo de tiempo, visitarlo, pasear, jugar y/o entregarle cuidados adicionales a los entregados por dicho centro.

El nuevo tutor o responsable podrá devolver al animal, con sus cuidados sanitarios al día, al centro de rescate, en el plazo de tres (3) meses.

En el caso de reubicación y todos los demás casos en que se desee la adquisición de un animal, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente podrá negar la entrega de un animal, si en la revisión de antecedentes aparece información que indique que se carece de las condiciones adecuadas para la tenencia responsable de los animales de compañía, se

constate que el interesado ha incurrido en actos de maltrato o crueldad animal, o se encuentre inhabilitado de manera permanente para la tenencia de animales o se constate otro hecho relevante, así como el incumplimiento a la Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 118.

[Promoción, difusión de las Campañas de Reubicación]

La promoción de la reubicación se efectuará mediante campañas de sensibilización contra el abandono de animales y sobre la responsabilidad social de éstos, fomentando así mismo, la adquisición de animales sin raza definida o criolla y de otra edad, destacando las bondades de adquirir un animal de compañía olvidado y sin tutor o responsable.

Para promover la reubicación de animales de compañía, el municipio podrá autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos para la realización de ferias o jornadas para tales fines.

Artículo 119.

[De la Tenencia Responsable]

Se motivará el cuidado responsable de los animales de compañía por parte de sus tutores y responsables.

Los servicios veterinarios, programas de reubicación y los programas educativos, tanto públicos como privados, deberán promover y difundir el cuidado responsable de los animales de compañía a los tutores o responsables.

El cuidado responsable comprenderá todas las medidas y manejos para otorgar bienestar animal, resguardando su salud y todo lo señalado al respecto en el presente Reglamento.

Artículo 120.

[Excepción para la aplicación del presente Reglamento]

Toda vez que el Congreso del Estado ha declarado de interés público y patrimonios culturales inmateriales del Estado de Tlaxcala las fiestas de toros; la crianza, producción y pelea de aves de combate; y, la charrería, quedan exceptuados de

esta reglamentación conforme a los decretos emitidos por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 121.

[La denuncia ciudadana ante la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente]

Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales de compañía o que contravenga al presente Reglamento, estará obligado a informar al Titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente o equivalente, de la existencia del mismo.

Artículo 122.

[Competencia de autoridades distintas a la municipal]

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia sujetos a la jurisdicción de la autoridad federal o estatal, el Titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente o equivalente, deberá turnarla a la autoridad competente.

Artículo 123.

[Denuncia por vía telefónica, así como las modalidades para su ratificación]

La denuncia podrá presentarse por escrito, por comparecencia, por vía telefónica, o por cualquier otro medio electrónico, manifestando al menos:

- I.** Nombre o razón social, domicilio y teléfono en su caso, salvaguardando la identidad del denunciante;
- II.** Actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.** Datos que permitan identificar al presunto infractor; y
- IV.** Pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 124.

[Visita de Verificación o Inspección con motivo de la denuncia ciudadana]

Una vez recibida y sustanciada la denuncia o en situaciones de emergencia, se procederá a realizar la visita de verificación o inspección correspondiente, la cual se realizará al día siguiente hábil, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia; el denunciante podrá, si así lo desea; acompañar al personal que el municipio designe para la práctica de la visita, para facilitar la ubicación del inmueble, del animal y del tutor o responsable.

Artículo 125.

[Identificación del personal a cargo de la verificación y contenido de la orden]

El personal a realizar la visita de verificación o inspección según sea el caso, deberá contar con el documento que lo acredite como personal del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, así como la orden escrita fundada y motivada expedida por el Titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente o equivalente, en la que se precisará el domicilio en que se llevará a cabo la verificación o inspección, el objeto de la diligencia y el alcance de la ésta.

Artículo 126.

[Presencia del visitado, su representante legal y testigos de asistencia]

El personal autorizado al iniciar la verificación o inspección, requerirá la presencia del tutor o responsable, del representante legal o del encargado del lugar quien deberá nombrar a dos testigos, en caso de negativa los nombrará el inspector, de no encontrar a nadie, se dejará un citatorio de espera para practicar la verificación o inspección al día siguiente.

Artículo 127.

[Libre acceso al lugar e información que son objeto de verificación o inspección]

La persona con que se entienda la verificación o inspección, estará obligada a permitir el libre acceso al lugar o lugares sujetos a revisión, así como a proporcionar toda clase de información que se desprenda de la orden respectiva y tener a la vista al animal o animales que tenga bajo su resguardo.

Artículo 128.

[Recomendaciones al visitado por el estado de salud del animal o su evidente agresividad]

Si durante la inspección se observan animales en mal estado de salud, así como en estado de hacinamiento, se harán por escrito recomendaciones al tutor o responsable del animal, para que en un término cinco (5) días hábiles mejore las condiciones del o los animales en general; además, si durante la verificación o inspección se encuentran animales agresivos que hayan mordido o agredido a una persona u otro animal, se apercibirá a la persona para que en un término de cinco (5) días hábiles acondicione al animal para que tenga contacto limitado con otros animales y personas para evitar futuras agresiones.

Artículo 129.

[Segunda Visita de Verificación o Inspección]

De conformidad con el artículo anterior, de haber encontrado animales maltratados o agresivos, se realizará una segunda visita de verificación o inspección, para corroborar que el tutor o responsable haya cumplido con las observaciones realizadas, de no haber cumplido con estas, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, éste será remitido al Juez Municipal o Juez Cívico, para imponerle la multa correspondiente, así como la entrega voluntaria de o los animales, el (los) cual (es) se entregará (n) a una Asociación Civil, refugio o grupo protector de animales que tenga espacio y disponibilidad para recibirlo, y en caso de que esta no pueda recibirlo, será entregado a la Coordinación de Bienestar Animal.

Artículo 130.

[Informes de denuncias e incidencias ante la Coordinación de Bienestar Animal]

El Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala deberá informar de manera mensual y oportuna, el número de denuncias por maltrato animal, recibidas, atendidas y canalizadas a otras autoridades, así como las que se hayan culminado en sanción administrativa o con aseguramiento o entrega voluntaria de animales de compañía, ante la Coordinación de Bienestar Animal o a quien ésta señale.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE VIGILANCIA MUNICIPAL

Artículo 131.**[Convocatoria para conformar el Consejo de Vigilancia Municipal]**

De conformidad con el Título Séptimo de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se publicará una convocatoria para conformar el Consejo de Vigilancia Municipal, el cual tendrá la tarea específica, de fungir como ente observador de todas y cada una de las actividades y funciones que se realicen en materia de Protección y Bienestar Animal dentro del municipio, siendo coadyuvantes en la aplicación de las acciones en la materia.

Artículo 132.**[Publicación y contenido de la Convocatoria para conformar el Consejo de Vigilancia Municipal]**

La convocatoria a la que hace referencia el artículo anterior, será publicada por la Secretaría del Ayuntamiento, por lo menos con quince (15) días naturales, en los medios digitales oficiales, en los estrados del municipio y demás lugares visibles y de fácil acceso para los ciudadanos; dicha convocatoria contendrá las bases y requisitos que deberán cumplir las personas que aspiren a ser consejeros.

Artículo 133.**[Composición del Consejo de Vigilancia Municipal]**

El Consejo de Vigilancia Municipal, estará conformado por lo menos por tres (3) personas y máximo cinco (5); personas que cubrirán la presidencia, secretaría A y secretaría B, dichos cargos serán honoríficos.

Artículo 134.**[Periodo de funciones del Consejo de Vigilancia Municipal]**

El Consejo de Vigilancia Municipal, tendrá un periodo de funciones de un año, renovándose cada primero de octubre.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 135.**[Medidas de Seguridad a imponer]**

De existir riesgo inminente o situación de emergencia para las personas, así como para los perros, gatos y demás animales que puedan poner

en peligro su vida, el Titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente o equivalente, en forma fundada y motivada y en términos del presente Reglamento, podrá ordenar inmediatamente alguna de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio** de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios y elementos utilizados en el hecho que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal** de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde no se cumpla con las disposiciones de este Reglamento; y
- III. Cualquier acción legal análoga** que permita la protección y control de los animales tutela del presente Reglamento.

La ejecución de las medidas de seguridad que se detallan en las fracciones anteriores, se realizará con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, Juzgado Cívico o Juzgado Municipal y la Coordinación de Protección Civil.

Cuando existan causas para determina una posible comisión de delitos por violencia en contra de los animales de compañía (perros y gatos), se deberá realizar la denuncia ante la autoridad competente. Las erogaciones y los costos económicos que impliquen o se generen por la imposición de las referidas medidas de seguridad, deberán ser cubiertos por los tutores o responsables de los animales relacionados con la imposición de dichas medidas de seguridad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 136.**[Consideraciones al momento de imponer las sanciones]**

Para imponer las sanciones por violación a las disposiciones de este Reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.** La gravedad de la falta;
- II.** La reincidencia;

- III. La capacidad económica del infractor; y
- IV. Los daños producidos o que puedan producirse.

Artículo 137.**[Concepto de Infractor o Infractora]**

Se considera como infractora toda persona que, por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a alguien a infringir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 138.**[Responsabilidad de menores de edad a través de sus tutores]**

Los padres, madres o tutores de los menores de edad son responsables por las faltas que éstos cometan y por los daños que provoquen a un animal, así como los daños y perjuicios de sus animales causen a terceros.

Artículo 139.**[Facultad del Juez Municipal o Juez Cívico para imponer la sanción administrativa]**

Cuando exista denuncia ciudadana, presentada en los términos de este Reglamento y se demuestren violaciones a las disposiciones del mismo, el Juez Cívico o Juez Municipal, impondrá la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 140.**[Independencia de la sanción administrativa]**

La imposición de cualquier sanción administrativa prevista por el presente Reglamento, subsistirá aun de la responsabilidad civil o penal que se origine por alguna acción cometida por el sancionado.

Artículo 141.**[Sanciones Administrativas que se podrán aplicar]**

Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva de los establecimientos, misma que podrá ser parcial o total;

- IV. Aseguramiento preventivo o definitivo de los animales;
- V. Trabajo en favor de la comunidad hasta por treinta y seis (36) horas;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis (36) horas.

Las sanciones descritas en las fracciones anteriores, podrán imponerse conjunta o separadamente y serán impuesta de manera proporcional, haciéndolas efectivas por la Tesorería Municipal y el Juzgado Cívico o Juzgado Municipal según sea el caso.

Artículo 142.**[La Amonestación]**

Procederá la Amonestación para aquellos casos en los que por primera vez se moleste algún animal o que se le dé un golpe que no deje huella o secuela, o sea la primera inspección en el domicilio, apercibiendo al infractor (a) de las responsabilidades y obligaciones del presente Reglamento.

Artículo 143.**[La Multa]**

Las multas se calificarán de acuerdo a su gravedad y se computarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. **Leve:** Equivalente de tres (3) a cinco (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA's) vigente al momento de imponer la sanción. (Reincidencia)
- II. **Media:** Equivalente de siete (7) a diez (10) Unidades de Medida y Actualización (UMA's) vigente al momento de imponer la sanción.
- III. **Grave:** Equivalente de once (11) a veinte (20) Unidades de Medida y Actualización (UMA's) vigente al momento de imponer la sanción.
- IV. **Muy Grave:** Equivalente de veinte (20) a veinticinco (25) Unidades de Medida y Actualización (UMA's) vigente al momento de imponer la sanción.

Artículo 144.**[Infracción Leve]**

Se considera infracción leve, toda conducta contraria a las disposiciones del presente Reglamento, cuando dicha conducta no ponga en riesgo la vida, salud o integridad corporal del animal.

Artículo 145.**[Infracción Media]**

Se considera infracción media, la reincidencia en las conductas leves, así como toda conducta que refleje alguna afectación en la salud o integridad del animal, sin afectar de manera permanente su desarrollo, desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Artículo 146.**[Infracción Grave]**

Se considera infracción grave, cualquier conducta u omisión que genere una afectación directa en la salud, integridad y bienestar del animal, afectando permanentemente su desarrollo, desenvolvimiento y las funciones propias del animal. De igual forma, se considera una infracción grave cuando una persona aloje o almacene cadáveres o restos de animales en vía pública.

Artículo 147.**[Infracción Muy Grave]**

Se considera infracción muy grave, cualquier conducta u omisión que genere una afectación directa en la salud del animal, que cause su muerte.

Artículo 148.**[Reincidencia]**

Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una ocasión, en cualquiera de las conductas que impliquen violaciones a la presente normativa.

Artículo 149.**[Clausura temporal o definitiva de los establecimientos, misma que podrá ser parcial o total]**

La clausura temporal o definitiva, parcial o total es una sanción que tiene por objeto prevenir y corregir casos particularmente graves de afectación y se impondrá a aquellos infractores que violen las disposiciones previstas en el presente Reglamento y estará sujeta a la meditada

y prudente apreciación de la autoridad que corresponda.

Artículo 150.**[Aseguramiento preventivo o definitivo de los animales]**

El aseguramiento de los animales procederá en los siguientes casos:

- I. Por la comisión de tres infracciones tipificadas como graves en el presente Reglamento o la reincidencia en una de ellas en el lapso de un año;
- II. Cuando sea un animal patológicamente agresivo y reincidente en la agresión;
- III. La venta de perros y gatos en la vía pública, sin los permisos correspondientes; y
- IV. Cuando estén enfermos y abandonados en la vía pública.

Artículo 151.**[Trabajo en favor de la comunidad hasta por treinta y seis (36) horas]**

Sanción que puede aplicarse como sustituto de las sanciones contenidas en las fracciones II y VI del artículo 140, del presente Reglamento, sanción que será solicitada por el infractor, ya sea por declararse insolvente para pagar la multa impuesta o para evitar permanecer privado de su libertad, quedando al criterio de la autoridad competente la aplicación de la misma.

Artículo 152.**[Arresto administrativo hasta por treinta y seis (36) horas]**

Se sancionará con arresto administrativo hasta por treinta y seis (36) horas:

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de las autoridades intervinientes establecidas en este Reglamento; y
- II. A la persona que se niegue a cumplir las disposiciones del Reglamento por rebeldía evidente, demostrada o declarada que contravenga los principios del bienestar animal.

Solo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este Capítulo.

Artículo 153.

[Responsabilidad del Médico Veterinario Zootecnista]

La violación de las disposiciones de este Reglamento por parte de quien ejerza la profesión de Médico Veterinario Zootecnista, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un cincuenta (50 %) por ciento.

Artículo 154.

[Responsabilidad de los ciudadanos y puesta a disposición ante el Juez Municipal o Juez Cívico]

Las personas que violen el presente Reglamento y sean sorprendidas al momento de cometer la infracción, serán remitidas por la Policía Municipal ante el Juez Municipal o Juez Cívico.

Artículo 155.

[Alta del infractor (a) al Registro de Tutores Irresponsables de Animales]

El Juez Municipal o Juez Cívico, registrará el ingreso del infractor (a) por faltas cometidas al presente Reglamento y dará inmediato conocimiento al Titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, para darlo de alta en el Registro de Tutores Irresponsables de Animales y una vez que el infractor (a) cumpla con las horas de arresto, éste permitirá realizar una inspección en su domicilio para verificar que los animales que estén bajo su cuidado, se encuentren en un estado de salud óptimo.

Artículo 156.

[Incremento del importe de la multa hasta por tres veces para infractores (as) reincidentes]

Cuando el infractor (a) tenga el carácter de reincidente, el importe de la multa podrá ser de hasta tres veces el monto inicialmente impuesto.

Artículo 157.

[Notificación personal de las resoluciones administrativas]

Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las Autoridades del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala en términos del Reglamento, serán de carácter personal.

Artículo 158.

[Procedimiento para notificar en caso de no encontrarse el infractor (a) presente en su domicilio]

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que se encuentre a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la visita con quien se encuentre presente, siempre y cuando sea una persona mayor de edad, que pueda identificarse a satisfacción del personal del municipio.

Artículo 159.

[Habilitación de días y horas inhábiles para notificar]

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, pudiéndose habilitar los días inhábiles; derivado de razón fundada e imposibilidad de localizar al tutor o responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento sobre Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía, del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala expedido con anterioridad, así como todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente parcial o totalmente.

TERCERO.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, serán de aplicación supletoria a este ordenamiento, en materia procesal.

CUARTO.- El presente Reglamento deberá difundirse a la ciudadanía a partir de su publicación, por el Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala.

QUINTO.- Las Autoridades Municipales tendrán un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala del presente Reglamento, para instrumentar e implementar el contenido del mismo en lo relativo a la operatividad administrativa y legal, en armonía y coordinación

con el marco jurídico vigente y aplicable en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala de acuerdo al artículo 15, fracción XIII del presente Reglamento, deberá contemplar el presupuesto suficiente del ejercicio fiscal 2024 de manera proporcional entre la administración 2021-2024 y la subsecuente, para garantizar el correcto funcionamiento del Centro de Atención Canina y Felina Municipal a que hacen referencia los artículos 10, fracción XXIV, 39 al 43 y demás relativos y aplicables del citado Reglamento,

SÉPTIMO.- De acuerdo a la capacidad presupuestal del Ayuntamiento, el Centro de Atención Canina y Felina Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, deberá iniciar operaciones a más tardar el primer día hábil del mes de diciembre del año 2024, mientras tanto, se deberá adecuar un lugar temporal a efecto de dar cumplimiento en la medida de lo posible a las actividades del referido Centro.

OCTAVO. Publíquese y cúmplase.

Aprobado y expedido en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta de junio del año dos mil veintitrés.

C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Olivia Robles Martínez
Síndica Municipal

Lic. Erik García Hernández
Primer Regidor

C. José Alejandro García Moya
Segundo Regidor

C. Manuel Félix Macías
Tercer Regidor

L.A. Juan Mauricio Hernández Cabrera
Cuarto Regidor

C. Brenda Valdez Islas
Quinta Regidora

C. Yanet Rodríguez Lara
Sexta Regidora

C. María Angelina López Roldán
Séptima Regidora

C. Iveth Ivonne García Bastida
**Presidenta de Comunidad de
Alfonso Espejel Dávila**

C. Rubén Antonio Herrera López
**Presidente de Comunidad de
El Mirador**

C. Rafael García Capuleño
**Presidente de Comunidad de
Francisco Sarabia**

C. Rosendo Morales Rocha
**Presidente de Comunidad de
Gustavo Díaz Ordaz**

C. Marisol Martínez Cabrera
**Presidenta de Comunidad de
La Soledad**

C. Manuel Cipriano Ramírez Pérez
**Presidente de Comunidad de
La Venta**

Elaborado por:

Mtro. Amauri Salazar Hernández
**Titular del Área de Substanciación y
Resolución
de la Contraloría Municipal
(Órgano Interno de Control),
Administración 2021 - 2024
Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala**

C. María del Carmen Espejel Baños
**Presidenta de Comunidad de
San Antonio Mazapa**

L.A. María José Arcelia Montalvo González
**Presidenta de Comunidad de
San Cristóbal Zacacalco**

Proyecto Impulsado y Revisado por:

C. Gerónimo García Espinoza
**Presidente de Comunidad de
San Felipe Sultepec**

*C. María Angelina López Roldán
Séptima Regidora*

Lic. Liliana Contreras Beltrán
**Presidenta de Comunidad de
San Marcos Guaquilpan**

*C. José Alejandro García Moya
Segundo Regidor*

C. José Félix Valdez Bastida
**Presidente de Comunidad de
San Mateo Actipan**

C. Miguel Rodríguez Muñoz
**Presidente de Comunidad de
Santa Isabel Mixtitlán**

C. Celso Villanueva Ortega
**Presidente de Comunidad de
Santiago Cuaula**

TABULADOR DE SANCIONES

De conformidad con lo dispuesto por el **Título Segundo, Capítulo Cuarto “De las Infracciones y Sanciones” del Reglamento de Protección y Bienestar de Animales de Compañía en Ambiente Doméstico del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala**, se multará a toda persona que, por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a otra persona a infringir las disposiciones de dicho Reglamento.

Las sanciones podrán ser impuestas simultáneamente de acuerdo a la gravedad de los hechos y podrán variar con las modificaciones y ajustes que se realicen al presente Reglamento.

GRAVEDAD	SANCIONES	MULTA	REINCIDENCIA	CAPACIDAD ECONÓMICA
LEVE	Amonestación Verbal	----- ----	3 a 6 UMA´s	Dependerá de la edad, ocupación, así como el modo de vida del infractor, el cual se justificará con el estudio socioeconómico que se le practique previamente, para el Juez Municipal o Juez Cívico pueda determinar la sanción correspondiente.
MEDIA	Multa y/o Trabajo en favor de la comunidad	7 a 10 UMA´s	15 a 20 UMA´s	
GRAVE	Multa y/o clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total y aseguramiento de animales	11 a 20 UMA´s	21 a 25 UMA´s	
MUY GRAVE	Arresto hasta por 36 horas	20 a 25 UMA´s	26 a 30 UMA´s	

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

